



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año III - Nº 691

**Quito, jueves 26 de
abril del 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE FINANZAS:

087 Delégase a la economista Nathalie Cely Suárez, en su calidad de Embajadora de Ecuador en Washington para que a nombre y representación del señor Ministro, suscriba el contrato de préstamo entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID 2

088 Delégase a la economista Nathalie Cely Suárez, en su calidad de Embajadora de Ecuador en Washington para que a nombre y representación del señor Ministro, suscriba el contrato de préstamo entre la República del Ecuador y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID 3

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

0328 Apruébase el Estatuto de la Corporación para la Defensa Jurídica y Social Rumiñahui, con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha 4

0329 Apruébase el Estatuto del "Observatorio Ciudadano de Control Social y al Sistema de Justicia - Región 5" con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 5

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

0009 Declárase de emergencia los trabajos que sean necesarios para la construcción del puente nuevo en el sector del Río Coaque, ubicado en el cantón Pedernales, provincia de Manabí 6

011 Autorízase y delégase al Subsecretario Regional Nº 5 y al Director Provincial del Guayas la contratación directa de los estudios para rehabilitación o diseño nuevo del puente sobre el río Balao de 100 metros de longitud, ubicado en la carretera Naranjal-Machala, provincia del Guayas 7

	Págs.
012 Establécese la política de aplicación, a nivel nacional, de la Tarifa Especial Usuario Frecuente	8
 MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:	
019-2012 Encárgase al ingeniero Héctor Vicente Moya Unda, Subsecretario de Tecnologías de la Información y Comunicación, las funciones y competencias del señor Ministro	9
 CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:	
009 CG-2012 Establécese el ámbito de control de las direcciones de auditoría, direcciones regionales y delegaciones provinciales	10
RESOLUCIONES:	
MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
866 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Julio Moreno”, ubicado en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas y otórgase la licencia ambiental a OTECEL S. A., para la ejecución de dicho proyecto	12
 MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
MRL-2012-00117 Emítense los valores que percibirán las servidoras y servidores públicos en servicio activo de la Policía Nacional por concepto de compensaciones de manera anual para el año 2012	15
 SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABÍ:	
RMA-DRERDRI12-00009 Deléganse facultades a la economista María José Villegas Menéndez	17
RMA-DRERDRI12-00010 Modificase la Resolución No. RMA-RDIR2008-00012 del 19 de agosto del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 427 del 17 de septiembre del 2008	18

	Págs.
FUNCIÓN JUDICIAL	
CONSEJO DE LA JUDICATURA:	
023-2012 Nómase el procedimiento para el reconocimiento de la compensación económica por retiro voluntario u obligatorio para acogerse a los beneficios de la jubilación ..	19
024-2012 Modificase la Resolución No. 005-2012 (Instructivo para los concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de juezas y jueces de Corte Provincial, tribunales penales y de juzgados de primer nivel a nivel nacional)	21
026-2012 Dispónese la jornada extraordinaria de labores de los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial	22
027-2012 Modificase la Resolución No. 005-2012 (Instructivo para los concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la selección y designación de juezas y jueces de Corte Provincial, tribunales penales y de juzgados de primer nivel a nivel nacional)	23
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
GADMM 38-2011 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro: De catastro, aprobación del plano del valor de tierra urbana, los factores de aumento o reducción del valor del terreno, los parámetros la valoración de las edificaciones y demás construcciones para el bienio 2012-2013	24
031-2012 Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena: Que expide la primera reforma a la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad	35

N° 087

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre del 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 306, en su artículo 74 atinente a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, SINFI, consta entre otras, la de celebrar a nombre del Estado Ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que dentro del artículo enunciado del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, además consta el deber y atribución de participar a nombre del Estado, en procesos de negociación de cooperación internacional no reembolsable originada en canje o conversión de deuda pública por proyectos de interés público, que se acuerden con los acreedores;

Que el artículo 75 del invocado código dispone que el Ministro a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los ministros y autoridades del sector público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante Resolución N° 004 de 3 de abril del 2012, se aprueban los términos y condiciones financieras particulares y generales del contrato de préstamo a suscribirse entre la República del Ecuador, en calidad de prestataria y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, en calidad de prestamista, por un monto de hasta USD 71'000.000,00, destinados a financiar parcialmente el costo de la ejecución del "Programa Nacional de Desarrollo Urbano", cuyo organismo ejecutor será el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda - MIDUVI; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la economista Nathalie Cely Suárez, en su calidad de Embajadora de Ecuador en Washington para que, a nombre y en representación del Ministro de Finanzas del Ecuador suscriba el contrato de préstamo a suscribirse entre la República del Ecuador, en calidad de prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, en calidad de prestamista, por un monto de hasta setenta y un millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (USD 71'000.000,00) destinados a financiar parcialmente el costo de la ejecución del "Programa Nacional de Desarrollo Urbano", cuyo organismo ejecutor será el Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda, MIDUVI.

Artículo 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y este deberá ser publicado en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 11 de abril del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

N° 088

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre del 2008, en su artículo 154 dispone que las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, publicado el 22 de octubre del 2010, en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N° 306, en su artículo 74 atinente a los deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Finanzas Públicas, SINFI, consta entre otras, la de celebrar a nombre del Estado Ecuatoriano, en representación del Presidente o Presidenta de la República, los contratos o convenios inherentes a las finanzas públicas, excepto los que corresponda celebrar a otras entidades y organismos del Estado, en el ámbito de sus competencias;

Que dentro del artículo enunciado del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, además consta el deber y atribución de participar a nombre del Estado, en procesos de negociación de cooperación internacional no reembolsable originada en canje o conversión de deuda pública por proyectos de interés público, que se acuerden con los acreedores;

Que el artículo 75 del invocado código dispone que el Ministro a cargo de las finanzas públicas, podrá delegar por escrito las facultades que estime conveniente hacerlo;

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en sus artículos 17 y 55 faculta a los ministros y autoridades del sector público delegar sus atribuciones y deberes;

Que mediante Resolución N° 003 de 3 de abril del 2012, el Comité de Deuda y Financiamiento aprueban los términos financieros y me autoriza para que personalmente o mediante delegación y en representación de la República del Ecuador, en calidad de prestatario celebre con el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, en calidad de

prestamista, un contrato de préstamo por un monto de hasta USD 40'000.000,00, destinados a financiar el "Programa de Electrificación Rural y Urbano Marginal del Ecuador"; y,

En ejercicio de la facultad que le confieren los artículos 154 de la Constitución de la República del Ecuador, 74 y 75 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo 1.- Delegar a la economista Nathalie Cely Suárez, en su calidad de Embajadora de Ecuador en Washington para que, a nombre y en representación del Ministro de Finanzas del Ecuador suscriba el contrato de préstamo a suscribirse entre la República del Ecuador, en calidad de prestataria, y el Banco Interamericano de Desarrollo, BID, en calidad de prestamista, por un monto de hasta cuarenta millones de dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (USD 40'000.000,00) destinados a financiar el "Programa de Electrificación Rural y Urbano Marginal del Ecuador".

Artículo 2.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción y este deberá ser publicado en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 11 de abril del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

Ministerio de Finanzas.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

N° 0328

Dra. Johana Pesántez Benítez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delega la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, del Libro I de Código Civil;

Que, el 14 de noviembre del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa Delgado, crea el Ministerio de Justicia Derechos y Humanos, a través del Decreto Ejecutivo N° 748, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 220 de 27 de noviembre del 2007;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, Economista Rafael Correa, cambia la denominación, de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 772 de 13 de mayo del 2011, publicado en el Registro Oficial 460 de 1 de junio del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República designa como Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos a la Doctora Johana Farina Pesántez Benítez;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República señala lo siguiente: Se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13 "El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria";

Que, mediante comunicación remitida en este Ministerio el 1 de agosto del 2011, la Presidenta provisional presentó la solicitud y documentación para la aprobación del estatuto y obtención de la personalidad jurídica de la **CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA JURÍDICA Y SOCIAL RUMIÑAHUI**, con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha;

Que, mediante pronunciamiento jurídico MJDHC-DJ-0071-2011 de 17 de agosto del 2011, el Director de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento favorable para la inscripción y publicación del estatuto de la referida organización civil, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; y,

Conforme lo establecen el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República; el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y el artículo 7 del Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reforma y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 3054 y reforma con Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la **CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA JURÍDICA Y SOCIAL RUMIÑAHUI**, con domicilio en el cantón Rumiñahui, provincia de Pichincha.

Art. 2.- Disponer a la **CORPORACIÓN PARA LA DEFENSA JURÍDICA Y SOCIAL RUMIÑAHUI**, registrarse en la página www.sociedadcivil.gob.ec

conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008; y, en caso de percibir recursos públicos deberá obtener la respectiva acreditación de acuerdo a los términos señalados en el referido decreto ejecutivo; y, ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en el estatuto; integrantes de su gobierno interno, inclusión y salida de miembros.

Art. 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 4.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de noviembre del 2011.

f.) Dra. Johana Pesántez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del documento que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

N° 0329

Dra. Johana Pesántez
MINISTRA DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS
Y CULTOS

Considerando:

Que, corresponde a los ministros de Estado en la esfera de su competencia expedir las normas, acuerdos y resoluciones que sean necesarias para la gestión ministerial;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial N° 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República, delega la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo a la materia que le compete, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXX, del Libro I de Código Civil;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 748 de 14 de noviembre del 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 220 de 27 de noviembre del 2007, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correo Delgado, crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 410 de 30 de junio del 2010, publicado en el Registro Oficial 235 de 14 de julio del 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, cambia la denominación, de "Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" por el de "Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos";

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 772 de 13 de mayo del 2011, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República designa como Ministra de Justicia Derechos Humanos y Cultos a la doctora Johana Farina Pesantez Benítez;

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República señala lo siguiente: "*se reconoce y garantizará a las personas: (...) 13 "El derecho a asociarse, reunirse, manifestarse, en forma libre y voluntaria";*

Que, mediante comunicación ingresada a este Ministerio el 13 de junio del 2011, el Director Ejecutivo provisional del OBSERVATORIO CIUDADANO DE CONTROL SOCIAL Y AL SISTEMA DE JUSTICIA - REGIÓN 5, debidamente autorizado, presenta la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de la personalidad jurídica a dicho observatorio;

Que, mediante pronunciamiento jurídico N° MJDH-DJ-0054-2011 de 21 de junio del 2011, el Director de Asesoría Jurídica emite pronunciamiento favorable, para que se disponga el registro y publicación del estatuto de la referida organización civil, en virtud de que "*el Director Ejecutivo Provisional del Observatorio Ciudadano de Control Social y al Sistema de Justicia - Región 5, ha cumplido con el requerimiento formulado por este Ministerio y considerando que el Estatuto de esta organización cumple con todos los requisitos exigidos en el Reglamento de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro (...).*"; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1 de la Constitución de la República; el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva; y el artículo 7 del Reglamento para la aprobación de Estatutos, Reforma y codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 3054; y, reformado con Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008,

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica al "**OBSERVATORIO CIUDADANO DE CONTROL SOCIAL Y AL SISTEMA DE JUSTICIA - REGIÓN 5**" con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas.

Art. 2.- Disponer al "Observatorio Ciudadano de Control Social y al Sistema de Justicia - Región 5" registrarse en la página web www.sociedadcivil.gob.ec; conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008; y, en caso de percibir

recursos públicos deberá obtener la respectiva acreditación de acuerdo a los términos señalados en el referido decreto ejecutivo.

Art. 3.- Registrar en calidad de miembros a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Art. 4.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de noviembre del 2011.

f.) Dra. Johana Pesantez Benítez, Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Certifico que el presente documento es fiel copia del documento que a dos fojas reposa en los archivos de la Secretaría General.- Fecha: 16 de diciembre del 2011.- f.) Geovanna Palacios Torres, Secretaria General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

No. 0009

**Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS
PÚBLICAS**

Considerando:

Que conforme prescribe el artículo 227 de la Constitución de la República, la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que según concluye la Mesa No. 3 de infraestructura, reconstrucción y rehabilitación del COE Provincial de Manabí en la sesión mantenida por sus miembros el día 20 de enero del 2012, por la incidencia de las intensas lluvias en el sector y particularmente en los afluentes del río Coaque se ha interrumpido en varias ocasiones el paso en esa circunscripción del cantón Pedernales, por lo que se hace necesario construir un puente de 90 metros para garantizar el tránsito, y sugieren por consiguiente a la señora Gobernadora de Manabí se declare en emergencia la construcción del puente nuevo en el sector Coaque;

Que mediante oficio No. 451-SDDLT-GM de 17 de febrero del 2012, la ingeniera Susana Dueñas de la Torre, Gobernadora de Manabí, Presidenta del COE Provincial, pone en conocimiento de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, los daños ocasionados por la temporada invernal en la zona Norte de la provincia de Manabí y

considera que se reúnen las condiciones y “argumentos necesarios para Declaratoria de Emergencia de la Construcción del Puente sobre el río Coaque-Pedernales”;

Que situaciones como las descritas por la Gobernadora de Manabí, constituyen situaciones imprevistas, probadas y objetivas, generadas por acontecimientos graves, inesperados e irresistibles que han ocasionado pérdidas cuantiosas a los sectores productivos de la zona Norte de Manabí, lo que es preciso reducir a la brevedad posible para salvaguardar la vida humana, los bienes patrimoniales y restaurar la circulación en ese sector para que vuelva la normalidad a la circunscripción afectada;

Que esas situaciones se adecuan a la definición de emergencia contenida en el numeral 31 del Art. 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, pues se han generado por acontecimientos graves a nivel sectorial y son concretas, inmediatas, imprevistas, probadas y objetivas;

Que el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República, dispone que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en concordancia con los artículos 4 y 109, inciso tercero del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, faculta a la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que en conformidad con lo prescrito en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para atender las situaciones de emergencia, compete a la máxima autoridad institucional sustentar la declaratoria de emergencia; y,

En uso de las facultades que le confieren el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y el artículo 1 de la Resolución No. INCOP 045-10 de 9 de julio del 2010,

Acuerda:

Artículo 1.- Declarar de emergencia los trabajos que sean necesarios para la construcción del puente nuevo en el sector del río Coaque, cantón Pedernales, provincia de Manabí, ubicado en la vía San Vicente-Pedernales, y en consecuencia exonerar de los procedimientos precontractuales comunes la contratación de los trabajos necesarios, y de los servicios de fiscalización, a base de la documentación técnica correspondiente.

Artículo 2.- Delegar al ingeniero Eder Cevallos Álava, Director Provincial del MTOP Manabí, para que bajo su responsabilidad y con estricto apego a la normativa de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, y de la Resolución INCOP No. 045-2010 de 9 de julio del 2010, elabore los respectivos términos de referencia, pliegos y demás documentación de acuerdo con

los requerimientos técnicos del proyecto, el presupuesto referencial y en función de él, en coordinación con la Dirección Financiera Ministerial ubique los fondos necesarios a través de la respectiva asignación presupuestaria; y, lleve adelante el procedimiento de contratación directa de los trabajos y de las respectivas tareas de fiscalización de las obras; y adjudique y celebre los respectivos contratos de obra y de fiscalización.

El Director Provincial del MTOP Manabí, en el cumplimiento de la presente delegación será administrativa, civil y penalmente responsable por las resoluciones y actos administrativos que emita.

Artículo 3.- Al tratarse de un proceso de emergencia, los términos para el cumplimiento de cada etapa serán los mínimos requeridos.

Artículo 4.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 8 de marzo del 2012.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

N° 011

Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, a través de Decreto Ejecutivo N° 1089 de 8 de marzo del 2012, el señor Presidente Constitucional de la República, motivado en la intensa estación invernal inusual presentada en el Litoral Ecuatoriano y en la provincia de Loja, declara el Estado de Excepción, en las provincias de Manabí, Los Ríos, Guayas, El Oro y Loja, con la finalidad de implementar medidas de prevención y enfrentar el impacto de la estación invernal que los afecta; y, dispone a las diferentes entidades del Estado, la ejecución inmediata de las acciones que fueren indispensables para la atención de la emergencia y para mitigar los daños ocasionados en las zonas de las referidas provincias;

Que, en la SECCIÓN II, CONTRATACIONES EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, artículo 57, determina que "Para atender las situaciones de emergencia (...) La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia(...);"

Que, mediante acuerdos ministeriales Nos. 031 de 26 de agosto del 2012; y, 046 de 6 de junio del 2011, se delegaron las competencias para contratación a las subsecretarías regionales y direcciones provinciales del

MTOP, en las que se determinan que la contratación de servicios de consultoría debe ser realizada por los subsecretarios regionales; y las de obra por las direcciones provinciales;

Que, el Director Provincial del MTOP Guayas, en atención a la declaratoria de Estado de Excepción, a través del memorando N° MTOP-CGP-2012-207-ME de 17 de marzo del 2012, solicita autorización para que la Dirección Provincial, ejecute los estudios y obras emergentes para rehabilitar y evitar el colapso del puente sobre el río Balao;

Que, las acciones requeridas por el Director Provincial del Guayas son necesarias para mitigar los impactos de la naturaleza presente por la intensa estación invernal en la citada provincia, por lo que, se impone que el Estado Ecuatoriano, en este caso, a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, debe actuar de manera inmediata ante estos hechos; y,

En uso de las facultades que le confieren el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, Resolución N° INCOP 045-10 de 9 de julio del 2010,

Acuerda:

Art. 1.- Autorizar y delegar al Subsecretario Regional N° 5 y al Director Provincial del Guayas la contratación directa de los estudios para rehabilitación o diseño nuevo del puente sobre el río Balao de 100 metros de longitud, incluidos accesos viales y rectificación hidráulica del Río Balao en la zona contigua al puente, ubicado en el tramo de carretera Naranjal-Machala, provincia del Guayas; y, trabajos emergentes para concluir la protección de las pilas del puente sobre el río Balao; de acuerdo a las competencias establecidas en los acuerdos ministeriales Nos. 031 de 26 de agosto del 2010; y, 046 de 6 de junio del 2011.

Art. 2.- La Dirección Financiera del MTOP deberá realizar los trámites pertinentes para ubicar el financiamiento de los proyectos con la respectiva asignación presupuestaria.

Art. 3.- Al ser un proceso bajo el régimen de excepción, los términos para el cumplimiento de cada etapa serán los mínimos.

Art. 4.- Cumplidos los procedimientos pre contractuales respectivos, en consideración de la emergencia declarada, los señores Subsecretario Regional N° 5 y Director Provincial del Guayas, procederán a suscribir los contratos, previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su reglamento de aplicación.

Art. 5.- El Subsecretario Regional N° 5 y Director Provincial del Guayas, serán responsables administrativa, civil y penalmente ante los organismos de control y de la Ministra de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

Art. 6.- Encárguese el Director Administrativo Ministerial, de la publicación de este acuerdo ministerial en el Registro Oficial, por contener delegación para suscripción de contratos.

Art. 7.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese, dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de marzo del 2012.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

N° 012

María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución (...) se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad (...);”

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los ministros y ministras de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 314 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que el Estado será responsable de la provisión de servicios públicos de, entre otros, vialidad; y “(...) garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad (...); y, “(...) que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación”;

Que, el artículo 394 de la Constitución de la República del Ecuador, establece y garantiza la libertad de transporte señalando que “la promoción del transporte público masivo y la adopción de una política de tarifas diferenciadas de transporte serán prioritarias”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...);”

Que, el artículo 10 del Decreto Ejecutivo N° 8, publicado en el Registro Oficial N° 18 de 8 de febrero del 2007, de Creación del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, sustituye la letra f) del artículo 16 del Estatuto del

Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva por el siguiente: “f) Ministerio de Transporte y Obras Públicas”;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 311 del 5 de abril del 2010, se nombra a la arquitecta María de los Ángeles Duarte Pesantes, como Ministra de Transporte y Obras Públicas;

Que, con Decreto Ejecutivo 872, publicado en el Registro Oficial 182 del 2 de octubre del 2003, se expide el Reglamento de Concesiones Viales, por el cual se dispone que la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Transporte, es la instancia que administra los peajes a nivel nacional;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, es la entidad rectora del Sistema Nacional de Transporte Multimodal, y como tal, formula, implementa y evalúa políticas, regulaciones, planes, programas y proyectos que garantizan una red de transporte seguro y competitivo, contribuyendo de esta forma al desarrollo social y económico del país como postulados del buen vivir;

Que, atendiendo al principio de proporcionalidad y de justicia distributiva, es necesario establecer tarifas diferenciadas para los usuarios que por razón de la localización de su vivienda o del giro de su negocio, puedan ser considerados como usuarios frecuentes de vías en régimen de concesión; y,

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias,

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer la política de aplicación, a nivel nacional, de la tarifa especial usuario frecuente, destinada a favorecer, bajo criterios de equidad y uniformidad, a todos los usuarios de las vías terrestres en régimen de concesión (o delegación) que puedan demostrar y registrar su condición de tales.

Para estos fines, podrán acceder a esta calificación tanto los vehículos usuarios cuyos propietarios residan o ejerzan actividades económicas en las cercanías de las estaciones de peaje como los vehículos o unidades que, por ejercer el servicio público de transporte masivo de pasajeros, deban usar diaria y reiteradamente el paso por ciertos tramos de estas vías.

Artículo 2.- El procedimiento de calificación a la categoría que otorga el derecho de cobro de peajes como usuario frecuente, será el siguiente:

- a) El interesado presentará la documentación completa sobre identidad, lugar de residencia, propiedad y forma de utilización del vehículo, necesidad de tránsito, y cantidad de pasadas diarias por determinadas estaciones de cobro de peajes, y otros antecedentes necesarios, directamente al ente concedente o delegante;
- b) La frecuencia mínima para ser considerado beneficiario de la tarifa especial usuario frecuente será de cinco pasadas, cada veinte y cuatro horas, en una misma estación de peaje, durante cinco (5) días a la semana; y,

c) Realizado el registro, verificación de datos y otorgada la calificación de usuario frecuente por el personal técnico del ente concedente en cuanto responsable de la gestión integral, buen servicio, y correcta aplicación del esquema tarifario de peajes autorizado en las vías en régimen de concesión (o delegación), corresponderá a la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del MTOP, ejercer control y supervisión sobre la aplicación de este procedimiento.

Artículo 3.- La calificación de usuario para fines de aplicación de la tarifa especial aludida tendrá una duración de dos años, y será renovable.

Artículo 4.- Establécese como norma general la aplicación de una rebaja, aplicable sobre los niveles de tasas de peaje vigentes, de cincuenta por ciento (50%) del valor correspondiente en la categoría vehicular que sea del caso.

Artículo 5.- La aplicación de la tarifa especial de usuario frecuente, por razones de interés público y de equidad, no dará derecho a las empresas concesionarias a reclamar desequilibrio económico financiero o compensación alguna dado que este exiguo valor de rebajas en las tasas de peaje queda ampliamente reconocido por aumentos de eficiencia en la gestión de operadores y los altos y dinámicos volúmenes de tráficos en las vías en régimen de concesiones.

Artículo 6.- Lo dispuesto en el presente acuerdo, será aplicable sin perjuicio de tarifas diferenciadas como las destinadas a la reducción de congestión o de tipo promocional para el mejor aprovechamiento de la capacidad de las vías terrestres que el concesionario mantenga, de acuerdo a criterios comerciales, funcionales o de otra naturaleza a que pueda haber lugar.

Artículo 7.- Deróganse las disposiciones y acuerdos ministeriales anteriores contrarios al presente acuerdo sobre definición y modalidad de aplicación de tarifas de peaje a usuarios frecuentes de vías terrestres en régimen de concesión, especialmente la Resolución Ministerial 001 de 7 de enero del 2003; el Acuerdo 073 de 24 de julio del 2003 y Acuerdo Ministerial 011, publicado en Registro Oficial 295 de 18 de marzo del 2004.

Disposición transitoria.- En un plazo máximo de sesenta (60) días, las entidades responsables (entes concedentes o delegantes), deberán implementar todos los mecanismos técnicos y normativos, a efecto de la aplicación de la tarifa especial de usuario frecuente.

El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y de su ejecución encárguese la Subsecretaría de Delegaciones y Concesiones del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 2 de abril del 2012.

f.) María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

No. 019-2012

Ing. Jaime Guerrero Ruiz
MINISTRO DE TELECOMUNICACIONES
Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que a las ministras y ministros del Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, en cuanto a la delegación de atribuciones, establece que cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, el artículo 17, inciso 2° del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, dispone que: *“Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial...”*; así mismo, el inciso 3°, establece que: *“Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial.”*;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, sobre la delegación de atribuciones, indica que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u organismos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentran prohibidas por la ley o por decreto; delegación que será publicada en el Registro Oficial;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 002-2012 de 16 de enero del 2012, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, nombró al Ing. Héctor Vicente Moya Unda, Subsecretario de Tecnologías de la Información y Comunicación del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

Que, la Conferencia Mundial de Infopobreza, fundada en 2001, bajo los auspicios de las Naciones Unidas en Nueva York, se ha convertido en un acontecimiento de suma importancia que se celebra anualmente en la sede de las Naciones Unidas en Nueva York; evento que está dedicado al papel que la revolución digital puede desempeñar en las estrategias de desarrollo; por lo tanto, es el eje de una

concepción de era digital que va más allá de los gadgets y las redes sociales a la aplicación de las herramientas digitales y las instalaciones a las necesidades de los sectores más necesitados, a través del uso racional de bajo costo y tecnologías inteligentes;

Que, la Conferencia Mundial de Infopobreza en los últimos años se ha beneficiado de la participación de líderes en sus campos de análisis, evaluación estratégica y aplicada. Su objetivo es contribuir a la lucha contra la pobreza con el uso innovador y apropiado de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC);

Que, con fecha 1 de diciembre del 2011, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, recibió la invitación por parte de la Oficina de las Naciones Unidas para la Colaboración, para asistir a la “*Décimo Segunda Conferencia Mundial de Infopobreza*”, que se llevará a cabo en la ciudad de Nueva York - Estados Unidos de Norteamérica del 22 al 23 de marzo del 2012;

Que, el Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, viajará a Nueva York - Estados Unidos de Norteamérica, del 21 al 25 de marzo del 2012, a fin de participar en la “*Décimo Segunda Conferencia Mundial de Infopobreza*”, organizada por la Oficina de las Naciones Unidas para la Cooperación; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

Acuerda:

Artículo 1.- Encargar al Ing. Héctor Vicente Moya Unda, Subsecretario de Tecnologías de la Información y Comunicación, las funciones y competencias como Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, del 21 al 23 de marzo del 2012, inclusive.

Artículo 2.- Este acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a diecinueve de marzo del dos mil doce.

f.) Ing. Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la sociedad de la Información.

No. 009 CG-2012

**EL CONTRALOR GENERAL
DEL ESTADO**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211, atribuye a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos;

Que, el artículo 225 de la Carta Fundamental especifica los organismos, dependencias, entidades y personas jurídicas que comprenden el sector público;

Que, el artículo 42 del Reglamento de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece que las labores de control se efectuarán luego de determinar el universo auditable de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría, Normas Ecuatorianas de Auditoría y Normas de Auditoría de General Aceptación;

Que, mediante Acuerdo 001-CG-2012 de 3 de enero del 2012, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial 243 de 9 de febrero del 2012, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, mediante el cual se introducen cambios en la estructura organizacional de la institución para responder a las demandas de los diferentes sectores, a través de un nuevo modelo de gestión por procesos;

Que, el artículo 8 letra g) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, dispone que el Contralor General del Estado expedirá los acuerdos y resoluciones que reglamenten el ejercicio del control y la determinación de responsabilidades;

Que, mediante Acuerdo 029 CG, publicado en el Registro Oficial No. 236 de 20 de diciembre del 2007, se expidió el ámbito de control actualizado de la Contraloría General del Estado, cuyo contenido es necesario ajustar a la nueva estructura organizacional por procesos de la institución; y,

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 212 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, 31 numeral 22; 83 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

Acuerda:

ESTABLECER EL ÁMBITO DE CONTROL DE LAS DIRECCIONES DE AUDITORÍA, DIRECCIONES REGIONALES Y DELEGACIONES PROVINCIALES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO.

Art. 1.- El ámbito de control de las direcciones de auditoría de la matriz, comprende las entidades del sector público y a las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, tanto en la jurisdicción local (provincia de Pichincha), como nacional, de acuerdo con la modalidad y alcance de las acciones de control a ser ejecutadas, conforme el siguiente detalle:

- **Dirección de Auditoría de Administración Central.**
 - Administrativo.
 - Asuntos Internos.
 - Electoral.
 - Jurisdiccional.
 - Transparencia y Control Social - Defensa Nacional.

- Asuntos del Exterior.
- Legislativo.
- **Dirección de Auditoría de Desarrollo e Inclusión Social:**
 - Laboral.
 - Desarrollo Urbano y Vivienda - Educación.
 - Cultura.
 - Deportes.
 - Salud.
 - Bienestar Social.
- **Dirección de Auditoría de la Producción, Ambiente y Finanzas:**
 - Agropecuario.
 - Turismo.
 - Industrialización y Competitividad - Finanzas.
 - Ambiente.
 - Entidades Financieras Públicas.
- **Dirección de Auditoría de Desarrollo Seccional y Seguridad Social:**
 - Consejo Provincial.
 - Municipios.
 - Juntas Parroquiales.
 - Otras entidades de los gobiernos autónomos descentralizados
 - Empresas municipales y provinciales.
 - Seguridad Social (ISSFA, ISSPOL, IESS).
- **Dirección de Auditoría de Sectores Estratégicos:**
 - Recursos Naturales.
 - Energía.
 - Electricidad.
 - Comunicaciones y Telecomunicaciones.
- **Dirección de Auditoría de Tecnología de la Información:**
 - Comprende los recursos de tecnología de la información y comunicación.
- **Dirección de Auditoría de Proyectos y Ambiental:**
 - Abarca los proyectos de ingeniería, ambientales e infraestructura.

- **Dirección de Auditorías Internas:**

- Abarca el ámbito previsto en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado.

Art. 2.- El ámbito de control de las delegaciones provinciales, dependientes de las direcciones regionales, incluye a las entidades y organismos del sector público y a las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, ubicadas dentro de la jurisdicción territorial asignada a cada una de ellas, así:

Dirección Regional 1 (sede en Guayaquil):

- Delegación Provincial de Guayas.
- Delegación Provincial de El Oro.
- Delegación Provincial de Los Ríos.
- Delegación Provincial de Santa Elena - Delegación Provincial de Galápagos.

Dirección Regional 2 (sede en Cuenca):

- Delegación Provincial de Azuay.
- Delegación Provincial de Cañar.
- Delegación Provincial de Morona Santiago.

Dirección Regional 3 (sede en Ambato):

- Delegación Provincial de Tungurahua.
- Delegación Provincial de Pastaza.

Dirección Regional 4 (sede en Loja):

- Delegación Provincial de Loja.
- Delegación Provincial de Zamora Chinchipe.

Dirección Regional 5 (sede en Portoviejo):

- Delegación Provincial de Manabí.
- Delegación Provincial de Esmeraldas.

Dirección Regional 6 (sede en Riobamba):

- Delegación Provincial de Chimborazo.
- Delegación Provincial de Bolívar.

Dirección Regional 7 (sede en Ibarra):

- Delegación Provincial de Imbabura.
- Delegación Provincial de Carchi.

Dirección Regional 8 (sede en Tena):

- Delegación Provincial de Napo.
- Delegación Provincial de Sucumbios.
- Delegación Provincial de Orellana.

Dirección Regional 9 (sede en Latacunga):

- Delegación Provincial de Cotopaxi.
- Delegación Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas

Art. 3.- Cuando por necesidad del control se deban integrar equipos multidisciplinarios, o se torne imprescindible efectuar acciones de control específicas, sectoriales o institucionales, el Contralor General o el Subcontralor General, podrán disponer la integración de equipos de trabajo, con la participación de profesionales de diversas áreas o unidades, para que intervengan en cualquier sector del territorio nacional, sin que ello afecte el ámbito de acción determinado en el presente acuerdo.

Art. 4.- El Contralor General o el Subcontralor General, por necesidad institucional o a fin de optimizar el uso de los recursos de la entidad, podrán disponer que determinadas acciones de control sean ejecutadas por unidades de auditoría de ámbito diferente al previsto en el presente acuerdo y en el catastro del sector.

DISPOSICIÓN GENERAL

Las dudas que surjan en la aplicación del presente reglamento, serán absueltas por el Contralor General.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Mientras se implementen las direcciones previstas en el artículo 1 del presente acuerdo; y, las delegaciones provinciales de Guayas, Azuay, Tungurahua, Loja, Manabí, Chimborazo, Imbabura, Napo y Cotopaxi, previstas en el artículo 2 ibídem; el ámbito de control será el previsto en el Acuerdo 029-CG de 7 de diciembre del 2007.

Segunda.- Los informes generados por las unidades de auditoría de la matriz, que a la fecha de implementación del presente acuerdo se encuentren en revisión o trámite de aprobación, serán concluidos por los servidores a cargo de la acción de control; y, serán aprobados y tramitados en la unidad a la cual le corresponda el ámbito de control.

Derogatoria.- Una vez implementadas las direcciones previstas en el artículo 1 del presente acuerdo; y, las delegaciones provinciales de Guayas, Azuay, Tungurahua, Loja, Manabí, Chimborazo, Imbabura, Napo y Cotopaxi, previstas en el artículo 2 ibídem, derógase el Acuerdo 029-CG de 7 de diciembre del 2007, publicado en el Registro Oficial 236 de 20 de diciembre del 2007, con el que se expidió el ámbito de control actualizado de la Contraloría General del Estado, así como toda norma de igual o menor jerarquía contraria a este acuerdo.

Disposición Final.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en Registro Oficial.

Dado en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 13 de abril del 2012.

Comuníquese.

f.) Dr. Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado.

Dictó y firmó el acuerdo que antecede, el señor doctor Carlos Pólit Faggioni, Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los trece días del mes de abril del año 2012.

f.) Dr. César Mejía Freire, Secretario General de la Contraloría.

No. 866

Marcela Aguiñaga Vallejo
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que pueden causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de cualquier actividad que suponga riesgo ambiental, debe contarse con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los

mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado que puedan producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del libro VI del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. 262-CA-07 del 12 de julio del 2007 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la Estación Base de Telefonía Celular "Julio Moreno", ubicado en cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. 004052-07-DPCC/MA del 31 de julio del 2007 el Ministerio del Ambiente, emite el Certificado de Intersección, manifestando que el proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Julio Moreno", NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas son:

Punto	X	Y
1	703865	9964778

Que, la participación ciudadana de los Términos de Referencia para la elaboración de los Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular "Julio Moreno", se realizó mediante reunión informativa el 8 de agosto del 2007 en la Casa Comunal Julio Moreno, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al artículo 23 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 448-CA-07 del 28 de septiembre del 2007 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento, el los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha

de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Julio Moreno", provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. 1625-08-UEIA-DNPCCA-SCA-MA del 25 de marzo del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que sobre la base del informe técnico No. 289-UEIA-DPCC-2008 emite informe favorable a los Términos de Referencia, para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Julio Moreno", ubicado en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, la participación ciudadana del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Julio Moreno", se realizó mediante reunión informativa el 16 de abril del 2008 en las instalaciones del domicilio de la Sra. Magali Vivanco, cantón Santo Domingo de los Tsáchilas, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al artículo 20 del Libro VI de Calidad Ambiental del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, mediante oficio No. 893-CA-2008 del 21 de julio del 2008 OTECEL S. A., pone a consideración del Ministerio del Ambiente para análisis, revisión y pronunciamiento el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "Construcción, Instalación y Puesto en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Julio Moreno", ubicado en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. 6211-08-UEIA-DNPCCA-MA del 20 de agosto del 2008 el Ministerio del Ambiente comunica a OTECEL S. A., que, sobre la base del Informe Técnico No. 457-UEIA-DPCC-MC-2008 emite pronunciamiento favorable al estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "Construcción, Instalación y Puesto en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Julio Moreno", ubicado en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas;

Que, mediante oficio No. GDR2009-5369 del 27 de noviembre del 2009 OTECEL S. A., solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental de cincuenta estaciones de telefonía celular, entre las que se encuentra el proyecto "Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Julio Moreno", ubicado, ubicado en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, adjuntando la siguiente documentación:

Papeletas de depósito en el Banco Nacional de Fomento (No. 0401121 por USD 42.750,00, No. 0492390 por USD 1.203,00 y No. 0592324 por USD 5.787,60) por un monto total de USD 49.740,60; de este valor USD 500 corresponde al pago por emisión de la licencia ambiental; USD 500 corresponde al pago de tasa por aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y USD 920,00 corresponde al pago de tasa de seguimiento y monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de la Estación Julio Moreno;

Que, OTECEL S. A., remite la póliza No. 74729 por una suma asegurada de USD 150,00, correspondiente al fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, de la Estación Repetidora Julio Moreno, ubicada en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas; y,

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en Marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Julio Moreno”, ubicado en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, en base al oficio No. 6211-08-UEIA-DNPCCA-MA del 20 de agosto del 2008 e informe técnico No. 457-UEIA-DPCC-MC-2008.

Art. 2.- Otorgar la licencia ambiental a OTECEL S. A., para el Proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en marcha de la Estación Base de Telefonía Celular Julio Moreno” ubicado en el cantón Santo Domingo de los Colorados, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Art. 3.- Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la licencia ambiental conforme lo establecen los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental, SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de OTECEL S. A., y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución encárguese a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y a la Dirección Provincial de Santo Domingo de los Tsáchilas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.- Quito, a 29 de julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 866

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
“CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y PUESTA EN
MARCHA DE LA ESTACIÓN REPETIDORA DE
TELEFONÍA CELULAR JULIO MORENO”,
UBICADO EN EL CANTÓN SANTO DOMINGO DE
LOS COLORADOS, PROVINCIA DE SANTO
DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador

y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente licencia ambiental, a la empresa OTECEL S. A., en la persona de su representante legal, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado proceda a la ejecución del proyecto “Construcción, Instalación y Puesta en marcha de la Estación Repetidora de Telefonía Celular Julio Moreno”, en los periodos establecidos.

En virtud de la presente licencia, la Empresa OTECEL S. A., se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con las actividades descritas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental de las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar las auditorías ambientales de cumplimiento, de conformidad con los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar anualmente el Plan de Manejo Ambiental, con actividades específicas e indicadores de verificación, con sus respectivos cronogramas valorados de ejecución del mismo.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para el seguimiento ambiental y verificación de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
6. Cancelar anualmente y sujeto al plazo de duración del proyecto, de conformidad con el Acuerdo Ministerial 068 del 26 de abril del 2010.
7. Renovar anualmente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental y mantenerla vigente por toda la duración del proyecto.
8. Cumplir con la normativa ambiental nacional y local vigente.

La licencia ambiental, está sujeta al plazo de duración de la ejecución del proyecto desde la fecha de su expedición, y a las disposiciones legales que rigen la materia.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la licencia ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente licencia ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del

Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la licencia ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a 29 julio del 2011.

f.) Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente.

N° MRL-2012 00117

**EL MINISTRO DE RELACIONES
LABORALES**

Considerando:

Que, todos los organismos previstos en el Art. 225 de la Constitución de la República y en el Art. 3 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento N° 294 de 6 de octubre del 2010, se sujetan obligatoriamente a lo establecido por el Ministerio de Relaciones Laborales en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala en el Art. 229 que serán servidoras y servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público; y, que la ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público;

Que, el Art. 94 de la citada ley establece que las disposiciones de este título son de aplicación obligatoria en

las entidades y organismos del sector público determinadas en el Art. 3 de esta ley, con las excepciones previstas en este artículo y en general en esta ley;

Que, de conformidad con el Art. 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público, las servidoras y servidores públicos de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional en servicio activo y de los cuerpos de bomberos que por sus peculiaridades y particularidades en el ejercicio de la profesión militar, policial y de bomberos que no perciban horas extraordinarias o suplementarias, subrogación, encargo u otros beneficios económicos por los conceptos previstos en esta ley para las servidoras y servidores públicos, percibirán por compensación los valores a que hubiere lugar, en base a la resolución que emita el Ministerio de Relaciones Laborales para tal efecto;

Que, mediante Resolución N° MRL-2010-000428 del 17 de diciembre del 2010 se establece los valores que percibirán las servidoras y servidores públicos en servicio activo de la Policía Nacional por concepto de compensaciones;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio N° MINFIN-DM-2012-0162 de 4 de abril del 2012, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 132 de la Ley Orgánica del Servicio Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable para establecer los valores que corresponden a las compensaciones de las servidoras y servidores públicos en servicio activo de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 115 de la Ley Orgánica del Servicio Público y de la atribución prevista en el Art. 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador,

Resuelve:

Art. 1.- Emitir los valores que percibirán las servidoras y servidores públicos en servicio activo de la Policía Nacional por concepto de compensaciones de manera anual para el año 2012, de acuerdo al siguiente detalle:

GRADOS DE SERVIDORES/AS DE LA POLICÍA NACIONAL	N° AÑOS EN EL GRADO POLICIAL	COMPENSACIÓN (PAGO ANUAL)	COMPENSACIÓN (PAGO ACUMULADO)
GENERAL SUPERIOR	2DO. AÑO	13.100	25.400
	1ER. AÑO	12.300	
GENERAL INSPECTOR	2DO. AÑO	8.400	16.400
	1ER. AÑO	8.000	
GENERAL DE DISTRITO	2DO. AÑO	4.700	9.100
	1ER. AÑO	4.400	
CORONEL	5TO. AÑO	6.754	31.480
	4TO. AÑO	6.566	
	3ER. AÑO	6.265	
	2DO. AÑO	6.150	
	1ER. AÑO	5.745	
TENIENTE CORONEL	5TO. AÑO	4.050	19.440
	4TO. AÑO	3.965	
	3ER. AÑO	3.880	
	2DO. AÑO	3.810	
	1ER. AÑO	3.735	

GRADOS DE SERVIDORES/AS DE LA POLICÍA NACIONAL	N° AÑOS EN EL GRADO POLICIAL	COMPENSACIÓN (PAGO ANUAL)	COMPENSACIÓN (PAGO ACUMULADO)
MAYOR	5TO. AÑO	4.565	21.960
	4TO. AÑO	4.470	
	3ER. AÑO	4.390	
	2DO. AÑO	4.305	
	1ER. AÑO	4.230	
CAPITÁN	5TO. AÑO	1.875	9.160
	4TO. AÑO	1.870	
	3ER. AÑO	1.840	
	2DO. AÑO	1.805	
	1ER. AÑO	1.770	
TENIENTE	5TO. AÑO	2.180	10.725
	4TO. AÑO	2.175	
	3ER. AÑO	2.170	
	2DO. AÑO	2.125	
	1ER. AÑO	2.075	
SUBTENIENTE	5TO. AÑO	950	4.569
	4TO. AÑO	930	
	3ER. AÑO	915	
	2DO. AÑO	894	
	1ER. AÑO	880	
SUBOFICIAL MAYOR	2DO. AÑO	6.995	13.790
	1ER. AÑO	6.795	
SUBOFICIAL PRIMERO	4TO. AÑO	4.710	18.320
	3ER. AÑO	4.625	
	2DO. AÑO	4.535	
	1ER. AÑO	4.450	
SUBOFICIAL SEGUNDO	5TO. AÑO	2.805	13.410
	4TO. AÑO	2.744	
	3ER. AÑO	2.683	
	2DO. AÑO	2.622	
	1ER. AÑO	2.556	
SARGENTO PRIMERO	5TO. AÑO	1.585	7.615
	4TO. AÑO	1.552	
	3ER. AÑO	1.518	
	2DO. AÑO	1.495	
	1ER. AÑO	1.465	
SARGENTO SEGUNDO	5TO. AÑO	1.070	5.144
	4TO. AÑO	1.050	
	3ER. AÑO	1.030	
	2DO. AÑO	1.010	
	1ER. AÑO	984	
CABO PRIMERO	5TO. AÑO	685	3.307
	4TO. AÑO	675	
	3ER. AÑO	660	
	2DO. AÑO	650	
	1ER. AÑO	637	
CABO SEGUNDO	5TO. AÑO	520	2.480
	4TO. AÑO	508	
	3ER. AÑO	496	
	2DO. AÑO	484	
	1ER. AÑO	472	
POLICÍA	5TO. AÑO	432	2.120
	4TO. AÑO	422	
	3ER. AÑO	412	
	2DO. AÑO	402	
	1ER. AÑO	392	

Art. 2.- Los valores de compensación establecidos en el artículo 1 de la presente resolución para los servidores y servidoras del servicio activo de la Policía Nacional, están sustentados en la equiparación progresiva que inició en el año 2011 y continuará entre la Policía Nacional y Fuerzas Armadas.

Art. 3.- La presente escala entrará en vigencia a partir de enero del 2012, de conformidad con el dictamen presupuestario del Ministerio de Finanzas, emitido mediante oficio N° MINFIN-DM-2012-0162 de 4 de abril del 2012.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 10 de abril del 2012.

f.) Richard Espinosa Guzmán, BA., Ministro de Relaciones Laborales.

No. RMA-DRERDRI 12-00009

DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABÍ

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, recogido por los artículos 3, 5, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, pudiendo de esta forma delegar sus atribuciones para el cumplimiento de sus funciones por la consecución del bien común;

Que, el artículo 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que, el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los numerales 4, 6 y 9 del artículo 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el dirigir,

organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Regional;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00115 el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, dispone que el economista José Fernando Mejía Loor subrogue la función de Director Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas a partir del 12 de marzo del 2012 hasta el 30 de marzo del 2012, inclusive;

Que, el artículo 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que, es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de documentos y actos administrativos, relacionados con la gestión tributaria; y,

En aplicación del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en uso de sus facultades legales,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar a la Econ. María José Villegas Menéndez, la facultad de firmar electrónicamente las resoluciones que atiendan a solicitudes de devoluciones de IVA de tercera edad, cuyo valor no exceda de tres mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 3.000,00), presentadas por los contribuyentes que estuvieren domiciliados en la provincia de Manabí.

Art. 2.- Todas las actividades implícitas relacionadas con la presente resolución serán también realizadas por la funcionaria delegada.

Art. 3.- La funcionaria delegada informará al Jefe de Gestión Tributaria, y/o a la Dirección Regional sobre las actividades cumplidas en relación con la delegación materia de esta resolución.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.- Dado en Portoviejo, a 19 de marzo del 2012.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Fernando Mejía Loor, Director Regional Manabí (S) del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00115, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a 19 de marzo del 2012.

f.) Ing. Jorge Párraga Acosta, Secretario Regional Manabí, Servicio de Rentas Internas.

No. RMA-DRERDRI 12-00010

DIRECCIÓN REGIONAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS DE MANABÍ**Considerando:**

Que, el artículo No. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, recogido por los artículos No. 3, 5, 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada y No. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponen que la Administración Pública se rige, entre otros, por los principios de eficacia, eficiencia, desconcentración, descentralización, pudiendo de esta forma delegar sus atribuciones para el cumplimiento de sus funciones por la consecución del bien común;

Que el artículo No. 9 de la Ley 41 que crea el Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 2 de diciembre de 1997, otorga a los directores regionales y provinciales la facultad de ejercer, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con determinadas excepciones;

Que, el numeral No. 2 del artículo No. 24 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que, los numerales Nos. 4, 5, 6 y 9 del artículo No. 84 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, publicado en el Registro Oficial No. 392 del 30 de julio del 2008, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de los procedimientos de verificación y control para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias del contribuyente; el requerir a los contribuyentes o terceros, la información necesaria para ejecutar el Plan de Control Tributario en el ámbito regional, en coordinación con la Dirección Nacional de Gestión Tributaria, el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos; administrar el presupuesto y los recursos financieros, materiales y humanos de la Dirección Regional;

Que, el artículo No. 76 del Código Tributario determina que las competencias en materia tributaria pueden ser ejercidas mediante delegación o sustitución en los casos prescritos en la ley;

Que es necesario promover el fortalecimiento del régimen de desconcentración operativa en la Regional Manabí, y la eficiencia de la Administración Tributaria a través de la oportuna suscripción de oficios, documentos, solicitudes y requerimientos, relacionados con la facultad determinadora

de la Administración Tributaria, y los procesos de control de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos y terceros;

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00115 el economista Carlos Marx Carrasco Vicuña, Director General del Servicio de Rentas Internas, dispone que el economista José Fernando Mejía Loor subroga la función de Director Regional Manabí del Servicio de Rentas Internas a partir del 12 de marzo del 2012 hasta el 30 de marzo del 2012, inclusive.

En aplicación del artículo No. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva y en uso de sus facultades legales; y,

En uso de las atribuciones que le otorga la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Sustituir el artículo No. 1 de la Resolución No. RMA-RDIR2008-00012 del 19 de agosto del 2008, publicada en el Registro Oficial No. 427 del 17 de septiembre del 2008, por el siguiente:

Delegar al Jefe Regional del Departamento de Auditoría Tributaria o su encargado o subrogante, la facultad de suscribir dentro del ámbito de su competencia, los documentos detallados a continuación:

- a) Oficios emitidos a sujetos pasivos y terceros referentes a:
 - Diligencias de inspección.
 - Concesión o negación de prórrogas para entrega de información.
 - Concesión o negación de prórrogas para diligencias de inspección.
 - Concesión o negación de prórrogas para requerimientos de comparecencia.
 - Solicitud de comparecencia a los contribuyentes en determinación para revisión de actas borrador de determinación tributaria.
 - Entrega de actas borrador de determinación tributaria a los contribuyentes en determinación, en caso de no asistir a la revisión de las actas borrador.
 - Notificación de actas de entrega - recepción de información proporcionada por los sujetos pasivos y terceros.
 - Contestaciones de escritos en los que se solicita plazos para legitimar intervenciones, presentadas dentro de los procesos de control realizados desde el Departamento de Auditoría Tributaria de la Regional Manabí.
 - Contestaciones a otros escritos recibidos de contribuyentes o terceros, distintas a las anteriormente mencionadas, relacionadas con las gestiones de control realizadas desde el Departamento de Auditoría Tributaria de la Regional Manabí;

- b) Requerimientos de información a sujetos pasivos y terceros;
- c) Actas de entrega-recepción de información proporcionada por los sujetos pasivos y terceros;
- d) Requerimientos de comparecencia a las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y terceros; y,
- e) Requerimientos de exhibición de documentos en las dependencias de la Administración Tributaria de sujetos pasivos y terceros.

Art. 2.- Todas las actividades implícitas relacionadas con la presente resolución serán también realizadas por el funcionario delegado.

Art. 3.- Dejar sin efecto la Resolución RMA-RDIR2008-0002 publicado en el Registro Oficial 384 del 18 de julio del 2008.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y comuníquese.- Dado en Portoviejo, a 29 de marzo del 2012.

Proveyó y firmó la resolución que antecede el economista Fernando Mejía Loor, Director Regional Manabí (S) del Servicio de Rentas Internas, mediante Resolución No. NAC-DNRRSGE12-00115, en la ciudad de Portoviejo.

Lo certifico, a 29 de marzo del 2012.

f.) Ing. Cecilia Intriago Párraga, Secretaria Regional Manabí, (D) Servicio de Rentas Internas Resolución No. RMA-SRERDFI12-00001.

No. 023-2012

**EL PLENO DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a los resultados de la Consulta Popular de 7 de mayo del 2011, el Consejo de la Judicatura de Transición que tiene todas las facultades otorgadas por la Constitución de la República, Código Orgánico de la Función Judicial y las previstas en el referéndum, ejecuta el Programa de Reestructuración de la Función Judicial;

Que, el Art. 178 de la misma norma Constitucional establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, y en concordancia con la disposición constitucional, el Art. 254 del Código Orgánico de la

Función Judicial establece que el Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende a los órganos jurisdiccionales, órganos auxiliares y órganos autónomos;

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República determina los organismos que conforman el sector público, entre los cuales constan las dependencias de la Función Judicial;

Que, el inciso segundo del Art. 229 de la Constitución de la República señala que "Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y que regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores";

Que, el Art. 43 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que todas las servidoras y servidores de la Función Judicial que no desempeñan funciones de jueces, fiscales o defensores públicos, están sujetos a este Código y subsidiariamente a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, la Disposición Transitoria Novena del Código Orgánico de la Función Judicial entrega la facultad reglamentaria para suplencia de vacíos, duda u obscuridad en la aplicación del régimen transitorio al Consejo de la Judicatura; es decir, que el principio de subsidiariedad ya no es el único mecanismo para las lagunas o abstracciones legales, sino que el legislador ha previsto que el Consejo de la Judicatura tenga a su cargo la expedición de normas que permitan la solución a problemáticas legales generadas;

Que, la LOSEP, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294, de 6 de octubre del 2010, en lo atinente al ámbito de aplicación determina en su Art. 3, que la materia de recursos humanos y remuneraciones, en toda la Administración Pública comprende entre otros organismos a la Función Judicial. Siguiendo con este criterio el inciso quinto de la norma ibídem, establece que el personal de carrera judicial se regirá en lo previsto en dichas disposiciones por sus leyes específicas y subsidiariamente por la LOSEP en lo que fuere aplicable;

Que, el inciso quinto del Art. 81 de la LOSEP establece que las servidoras y servidores, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de seguridad social para la jubilación y requieran retirarse voluntariamente del servicio público, se les podrá aceptar su petición y se les reconocerá un estímulo y compensación económica, de conformidad con lo determinado en la Disposición General Primera de la Ley ibídem;

Que, el inciso sexto del Art. 81 de la LOSEP determina que las servidoras y servidores, a los setenta años de edad, que cumplan los requisitos establecidos en las leyes de la seguridad social para la jubilación, obligatoriamente tendrán que retirarse del servicio público y cesarán en su puesto y percibirán una compensación conforme a la Disposición General Primera de la Ley ibídem;

Que, el Art. 128 de la LOSEP menciona que las servidoras y servidores de las instituciones señaladas en su Art. 3, podrán acogerse a la jubilación definitiva cuando hayan cumplido los requisitos de jubilación que establecen las Leyes de Seguridad Social;

Que, el Art. 129 de la LOSEP establece los beneficios a ser otorgados cuando las y los servidores de las entidades y organismos comprendidos en su Art. 3 se acojan a la jubilación.

Que, la Disposición Final Primera de la LOSEP expresamente indica que: "Las disposiciones de la presente Ley, por tener el carácter de Orgánica, prevalecerán sobre las ordinarias que se opongán y orgánicas expedidas con anterioridad a la vigencia de esta Ley y entrarán en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial."

Que, es indispensable viabilizar la forma, término y montos de la compensación que deben percibir las y los servidores de la Función Judicial que se desvinculen por la modalidad de jubilación obligatoria o beneficio para acogerse a la jubilación voluntaria, conforme a la normativa vigente;

En ejercicio de sus atribuciones contempladas en el numeral 10 del Art. 264 del Código Orgánico de la Función Judicial;

RESUELVE:

NORMAR EL PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO DE LA COMPENSACIÓN ECONÓMICA POR RETIRO VOLUNTARIO U OBLIGATORIO PARA ACOGERSE A LOS BENEFICIOS DE LA JUBILACIÓN.

Art. 1.- Ámbito.- La presente resolución será de aplicación obligatoria para todas y todos los servidores públicos que trabajan en los organismos y dependencias que pertenecen a la Función de la Judicial, con las excepciones que prevé la ley.

Las y los servidores judiciales que presten sus servicios bajo la modalidad de nombramiento de período fijo están exentos de la aplicación de esta resolución.

La presente disposición rige de manera temporal y exclusivamente en los siguientes casos:

- a) Para aquellos servidores y servidoras que hasta la fecha de aprobación de esta Resolución han solicitado acogerse al beneficio de jubilación por retiro voluntario; y,
- b) Para aquellos servidores y servidoras que hasta la fecha de aprobación de esta Resolución han cumplido con los requisitos señalados en la Ley en el caso del beneficio de jubilación por retiro obligatorio.

Art. 2.- Monto de la compensación por jubilación.- Se establece que todos los procedimientos, cálculo de los montos de compensación por jubilación se realizarán en la forma y términos determinados en el Art. 129 de la LOSEP.

Art. 3.- Preeminencia del presupuesto.- Para efectuar la compensación por jubilación será obligatorio que exista la certificación de fondos para la cancelación de la compensación respectiva.

Las erogaciones de valores por el beneficio de jubilación provendrán del presupuesto de cada órgano autónomo de la Función Judicial.

Art. 4.- Obligaciones de las y los delegados del Consejo de la Judicatura en las Direcciones Provinciales y sus pares en los órganos autónomos.- Serán obligaciones de las y los delegados del Consejo de la Judicatura en las Direcciones Provinciales y sus pares en los órganos autónomos:

- a) Remitir a la Unidad de Recursos Humanos los listados de las y los servidores que han cumplido los requisitos de ley para acogerse a la jubilación por retiro obligatorio y las solicitudes para el caso del retiro voluntario;
- b) Gestionar ante la Dirección General del Consejo de la Judicatura o de las máximas autoridades de cada órgano autónomo, la asignación del personal necesario para suplir las vacantes generadas; y,
- c) Controlar los procesos de entrega recepción de información, documentación oficial, equipos y otros bienes que estuvieren a cargo del Personal que cesa en funciones bajo la modalidad de jubilación obligatoria o voluntaria.

Art. 5.- De la Notificación.- La Unidad de Recursos Humanos del Consejo de la Judicatura, sus pares en los órganos autónomos de la Función Judicial o quienes hicieren sus veces procederán a notificar a las y los servidores que vayan a cesar en sus funciones por retiro obligatorio o voluntario por jubilación.

Hasta ser legalmente reemplazados se procederá conforme a lo señalado en el Art. 121 del Código Orgánico de la Función Judicial; el pago que se realice por este concepto será la figura de honorarios, calculados en base a la última remuneración percibida.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogada expresamente la Resolución No. 045-2010 de 6 de julio del 2010.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte y ocho días del mes de marzo del dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**, Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo

Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, veinte y ocho de marzo del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 024-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del proceso de Referéndum y Consulta Popular de 7 de mayo del 2011, cuyos resultados están publicados en el Suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio del 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición previsto en la Constitución de la República, establece que: "...Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un período improrrogable de 18 meses...";

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República manda que el Consejo de la Judicatura sea el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que, el numeral 3 del artículo 181, de la Constitución de la República dispone que sean funciones del Consejo de la Judicatura dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo 228 de la Constitución de la República, establece que el ingreso a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código;

Que, el numeral 10 del artículo número 264 del citado Código Orgánico establece como una las funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, interpretar los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley;

Que, mediante resolución número 006-2011, de 19 de agosto del 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial;

Que, mediante resolución número 119-2011, de 10 de noviembre de 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Reforma al Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial;

Que, mediante Resolución No. 005 -2012 el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el Instructivo para los concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de juezas y jueces de Corte Provincial, Tribunales Penales, y de Juzgados de Primer Nivel a nivel nacional;

Que, es necesario especificar la forma y términos que serán utilizados para designar y nombrar a las personas que con los mejores puntajes dentro del proceso de selección, establecido en la Resolución No. 005-2012, debido a que existen varias partidas vacantes dentro de un mismo cantón y de la misma materia que fueron llamadas al concurso;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales:

RESUELVE:

EXPEDIR LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN No. 005-2012 (INSTRUCTIVO PARA LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE CORTE PROVINCIAL, TRIBUNALES PENALES Y DE JUZGADOS DE PRIMER NIVEL A NIVEL NACIONAL)

Art. 1.- Modifíquese el artículo No. 47 por el siguiente:

"...Art. 47.- Informe final.- Con los resultados definitivos, la Dirección Nacional de Personal o la instancia que se le delegue para tal efecto presentará el informe, el cual estará agrupado por cada una de las vacantes que se encuentren dentro de un mismo cantón, de la misma materia y la lista de postulantes hombres que hayan obtenido las más altas calificaciones y otra lista de postulantes mujeres que hayan obtenido las más altas calificaciones con indicación de los resultados finales obtenidos en el concurso de méritos y oposición y la conformación del banco de elegibles según corresponda, dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 y 72 del Código Orgánico de la Función Judicial y a los artículos Nos. 48, 49 y 50 del presente Instructivo.

Este informe será puesto en conocimiento del Pleno del Consejo de la Judicatura por la Dirección General.

El Director o Directora General del Consejo de la Judicatura notificará a las personas que consten dentro de las primeras ubicaciones, para que en el plazo de cinco (5)

días, presenten los documentos que justifiquen la información consignada en el formulario de postulación, y los demás establecidos en la ley.

El referido informe es vinculante y obligatorio; el Pleno del Consejo procederá a la designación, respetando, el total de vacantes dentro del cantón y que correspondan a la misma materia y el orden de los puntajes observando además lo estipulado en los artículos 48 y 49 del presente Instructivo...”.

Art. 2.- Refórmese el artículo No. 48 por el siguiente:

“...**Art 48.- Conformación de los Juzgados:** En las Salas de Corte Provincial, en los Tribunales Penales, y en los Juzgados de primer Nivel, en los cuales exista una sola vacante, la persona que tenga el más alto puntaje será declarada como ganadora o ganador.

En las Salas de Corte Provincial, en los Tribunales Penales, y los Juzgados de Primer Nivel a nivel nacional en los que exista vacantes en número par, siempre y cuando sean dentro del mismo cantón y de la misma materia, serán declaradas como ganadoras, las personas que tengan los más altos puntajes de las respectivas listas de mujeres y de hombres mejor puntuados en forma paritaria, integrándose cada juzgado en forma alternada.

En las Salas de Corte Provincial, en los Tribunales Penales, y los Juzgados de Primer Nivel a nivel nacional, en los cuales haya vacantes en número impar, siempre y cuando sean dentro del mismo cantón y de la misma materia, serán declaradas como ganadoras, las personas que tengan los más altos puntajes de acuerdo a las respectivas listas de mujeres y de hombres mejor puntuados en forma paritaria, integrándose cada juzgado en forma alternada. La vacante impar será llenada con la persona, hombre o mujer, quien siga en puntaje.

Las Cortes Provinciales de Justicia y los Tribunales Penales, estarán integrados de forma paritaria. Se propenderá a que en la medida que fuere posible no haya más del 67 % de personas del mismo sexo entre las juezas y jueces titulares y no más del 67 % de personas del mismo sexo entre las conjuetas y conjuces.

En cada convocatoria, la selección de la persona postulante a integrar las Cortes Provinciales de Justicia y los Tribunales Penales, dependerá de su actual conformación, esto es, en una Corte de tres integrantes en que los otros dos integrantes son hombres, la vacante será llenada por la mujer postulante mejor puntuada, siempre que pase de 70 puntos y se procederá en de esta manera según los casos.

Art. 3.- Refórmese el segundo inciso del artículo No. 50 por el siguiente:

“...El banco de elegibles se integrará de acuerdo a la provincia y a la materia para la que aplicó cada postulante...”.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación al Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en la ciudad de Quevedo, a veinte y nueve días del mes de marzo del dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA;** Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA;** Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA;** Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quevedo, 29 de marzo del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 026-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del Referéndum y la Consulta Popular, realizados el 7 de mayo de 2011, cuyos resultados están publicados en el suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio de 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses, ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución de la República y en el Código Orgánico de la Función Judicial, y reestructure la Función Judicial;

Que, la Asamblea Nacional, en ejercicio de su atribución contenida en el numeral 11 del artículo 120 de la Constitución de la República, posesionó el 26 de julio del 2011, a la delegada y delegados del Consejo de la Judicatura de Transición;

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que, el numeral 5 del artículo 181 de la Constitución contempla como función del Consejo de la Judicatura el velar por la eficiencia de la Función Judicial;

Que, el Art. 20 del Régimen de Transición, establece que: “... Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial...”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura de Transición en ejercicio de su atribución prevista en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial que prevé la facultad de expedir resoluciones de régimen interno para velar por la eficiencia de la Función Judicial

RESUELVE:

SOBRE LA JORNADA EXTRAORDINARIA DE LABORES DE LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL

Art. 1.- Las servidoras y servidores de los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial, a nivel nacional, laborarán los días sábados de 08:00 a 13:00 a partir del 14 de abril hasta el sábado 15 de diciembre del 2012 inclusive.

Sus labores se realizarán sin atención al público y con la exclusiva finalidad de despachar las causas represadas y agilizar la sustanciación de aquellas que se encuentran en curso. Las judicaturas que se encuentren al día en el trámite y sustanciación de las causas adelantarán el despacho de aquellas que se encuentren a su cargo.

Los órganos autónomos de la Función Judicial garantizarán el estricto cumplimiento de esta resolución.

Art. 2.- De conformidad con lo previsto en el Art. 312 del Código de Procedimiento Civil los días de jornada extraordinaria establecidos en esta resolución no correrán para la contabilización de términos.

Art. 3.- Para el caso de la jurisdicción en materia penal, será admisible que las y los Jueces fijen audiencias en los días de jornada laborable extraordinaria determinados en esta resolución.

Art. 4.- Se pagará a las servidoras y los servidores de los órganos jurisdiccionales de la Función Judicial el valor proporcional de las horas extraordinarias efectivamente laboradas, de conformidad con la ley.

Art. 5.- La Dirección Nacional de Personal del Consejo de la Judicatura y las Direcciones Provinciales remitirán al Consejo de la Judicatura un informe semanal respecto del avance en las actividades encomendadas.

Art. 6.- Se encarga al Director General, al Director Nacional de Personal y a los Directores Provinciales del Consejo de la Judicatura, la coordinación, supervisión y evaluación del cumplimiento de la presente resolución y el reporte de los resultados obtenidos.

La presente resolución entrara en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de abril del dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL**

CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de abril del dos mil doce.

f) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. 027-2012

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, en la pregunta 4 y anexo 4 del proceso de Referéndum y Consulta Popular de 7 de mayo del 2011, cuyos resultados están publicados en el Suplemento del Registro Oficial 490 de 13 de julio del 2011, el pueblo ecuatoriano dispuso que un Consejo de la Judicatura de Transición en el plazo improrrogable de dieciocho meses ejerza todas las competencias establecidas en la Constitución y en el Código Orgánico de la Función Judicial;

Que, el artículo 20 del Régimen de Transición previsto en la Constitución de la República, establece que: "...Este Consejo de la Judicatura transitorio tendrá todas las facultades establecidas en la Constitución, así como las dispuestas en el Código Orgánico de la Función Judicial, y ejercerán sus funciones por un período improrrogable de 18 meses...";

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República manda que el Consejo de la Judicatura sea el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial;

Que, el numeral 3 del artículo 181, de la Constitución de la República dispone que sean funciones del Consejo de la Judicatura dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como su evaluación, ascensos y sanción;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial, en concordancia con el artículo 228 de la Constitución de la República, establece que el ingreso a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres; a través de los procedimientos establecidos en este Código;

Que, el numeral 10 del artículo número 264 del citado Código Orgánico establece como una las funciones del Pleno del Consejo de la Judicatura, interpretar los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley;

Que, mediante resolución número 006-2011, de 19 de agosto del 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial;

Que, mediante resolución número 119-2011, de 10 de noviembre del 2011, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Reforma al Reglamento de concursos de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial;

Que, mediante Resolución No. 005 -2012 el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el Instructivo para los concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la selección y designación de juezas y jueces de Corte Provincial, Tribunales Penales, y de Juzgados de Primer Nivel a nivel nacional;

Que, es necesario definir los mecanismos a través de los cuales los postulantes podrán solicitar recalificación de méritos y pruebas teóricas;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales resuelve

EXPEDIR:

LAS SIGUIENTES MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN No. 005-2012 (INSTRUCTIVO PARA LOS CONCURSOS DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE JUEZAS Y JUECES DE CORTE PROVINCIAL, TRIBUNALES PENALES Y DE JUZGADOS DE PRIMER NIVEL A NIVEL NACIONAL)

Art. 1.- Sustitúyase el artículo No. 25 por el siguiente:

“...Art. 25.- Recalificación de Méritos y Pruebas Teóricas.- Los postulantes únicamente podrán solicitar la recalificación del puntaje obtenido en méritos y en cada una de las preguntas de la prueba teórica, a través del sistema informático, fundamentando dichas solicitudes, dentro del plazo de un (1) día a partir de su notificación.

Las solicitudes de recalificación de méritos las resolverá la Directora o Director General del Consejo de la Judicatura, en el plazo máximo de cinco (5) días, en base únicamente a los documentos cargados en el sistema informático y sobre los puntos respecto a los cuales solicitó la recalificación.

Las solicitudes de recalificación motivada de la prueba teórica serán remitidas mediante listado a las expertas y expertos quienes tendrán el plazo de cinco días para atender las solicitudes de recalificación de los postulantes siempre y cuando cuenten con la respectiva fundamentación.

Concluida la recalificación el grupo de expertos contratados para el efecto deberán presentar un informe por escrito de esta fase.

El resultado de las recalificaciones de méritos y/o de las pruebas teóricas serán notificadas en el domicilio electrónico, que la persona que solicitó las recalificaciones haya señalado para el efecto, y dispondrá la publicación en la página web institucional y en una cartelera en sus instalaciones

DISPOSICIÓN FINAL.-

PRIMERA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación al Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diez días del mes de abril del dos mil doce.

f) Paulo Rodríguez Molina, **PRESIDENTE DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Tania Arias Manzano, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Fernando Yávar Umpiérrez, **VOCAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA**; Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.- LO CERTIFICO.-** Quito, Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de abril del dos mil doce.

f.) Guillermo Falconí Aguirre, **SECRETARIO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA.**

No. GADMM 38-2011

EL I. CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SAN FRANCISCO DE MILAGRO

Considerando:

Que, es necesario establecer criterios administrativos, técnicos, operativos, que permitan implementar un sistema catastral urbano que se desarrolle en las áreas técnica, financiera, administrativa; cuyo sustento legal genere su aplicación y mantenimiento;

Que, debido al crecimiento y desarrollo territorial del suelo urbano del cantón Milagro, es necesario elaborar y desarrollar un sistema catastral de la propiedad inmobiliaria actualizada, objetivo, técnico, moderno, ágil, justo y equitativo, a objeto de cumplir funciones y finalidades que la ley determina a la Administración Municipal;

Que, el Art. 20 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que “Los cantones son circunscripciones territoriales conformadas por parroquias rurales y la cabecera cantonal con sus parroquias urbanas, señaladas en su respectiva ley de creación, y por las que se crean con posterioridad, de conformidad con la presente ley”;

Que el Art. 492 del COOTAD establece que las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentan por medio de ordenanzas el cobro de tributos;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autónomo y Descentralizado en su Art. 494 establece que “Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizados, en los términos establecidos en este código”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 495 establece que “El valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo, y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios...”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 502 establece que “Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, este código; con este propósito, el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para valoración de las edificaciones;

Que, el Art. 68 del Código Tributario, faculta a las municipalidades a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que, los Arts. 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

En uso de las atribuciones que confiere el Art. 228 de la Constitución Política de la República; y, los artículos 53, 54, 55, 56, 57 y 58 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; que consagra la autonomía de las municipalidades, donde le otorga las facultades legales,

Expide:

La “Ordenanza de catastro, aprobación del plano del valor de tierra urbana, los factores de aumento o reducción del valor del terreno, los parámetros la valoración de las edificaciones y demás construcciones para el bienio 2012-2013”.

Art. 1.- OBJETO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón San Francisco de Milagro, a través de la presente ordenanza, dicta las normas jurídicas y técnicas que permitirá implementar, actualizar, administrar, valorizar y mantener el sistema catastral urbano.

Art. 2.- DEFINICIONES.- A los efectos de esta ordenanza, denominase solar o lote la cosa inmueble de extensión continua, deslindada por una poligonal cerrada, perteneciente a un propietario o a varias en condominio.

A los solares o lotes que se encuentran formando el ordenamiento urbanístico en donde existe edificación se la conocerá como predio para efecto de esta ordenanza.

El avalúo de los predios se la establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlos el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo.

Art. 3.- ÁMBITO.- Las disposiciones constantes en la presente ordenanza se aplicarán a los solares inmersos en el área urbana del cantón Milagro.

Art. 4.- DEPENDENCIAS MUNICIPALES RESPONSABLES.- Corresponde a la Dirección de Avalúos y Catastros administrar y actualizar la información catastral estableciendo el valor real del suelo y de las edificaciones, de conformidad con normativas y procedimientos evacuatorios de acuerdo al Art. 496 de la Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, que sirve de base imponible para el cálculo y determinación del impuesto predial urbano.

Corresponde a la Dirección Financiera Municipal notificar por la prensa a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 5.- DEL CATASTRO PREDIAL URBANO Y DE LA INFORMACIÓN QUE LO CONFORMA.- El Catastro Predial Urbano es el inventario de bienes de la propiedad inmobiliaria urbana, públicos y privados del cantón, que constituyen la base de datos catastrales de acuerdo a:

5.1 Información jurídica.- Datos legales referentes al derecho de propiedad o posesión de bien inmueble, que constan respectivamente en la escritura pública notariada e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón, y en el contrato de arrendamiento debidamente inscrito en el Libro del Registro Municipal del bien de su propiedad o patrimonio; si fuere el caso. Los datos legales forman parte de la información catastral predial.

Del título de dominio.- Es el ingreso de información técnica y jurídica a la base de datos catastral, por medio de títulos de propiedad, sean solares, predios individuales o condominio; esto es, declarados bajo el régimen de propiedad horizontal; debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad del cantón.

De propiedades sin título de dominio.- Es el ingreso de información técnica sin tener título de dominio a la base de datos catastral, cuando se ha construido una edificación sobre solar o lote de propiedad de otra persona natural o jurídica.

5.4 De la información catastral individual.- La información conteniendo datos legales, físicos y técnicos del predio, mantenida y controlada a través de medios electrónicos consta de:

- Derechos sobre el predio urbano.
- Características del solar o lote y de edificaciones.
- Modificaciones de avalúos por corrección de errores por: frente, fondo, linderos, mensuras y áreas de solar según escritura y levantamiento, tipo de vías, áreas de construcción, componentes constructivos, número de pisos, estado de edificaciones, porcentaje de avance de obra edificaciones en construcciones, etc.
- Modificación de avalúos por aplicación de factores.

5.5. Cartografía.- El material cartográfico digital a nivel de predios y edificaciones, que se empleará en el Gobierno Municipalidad a favor de la comunidad, es producto del levantamiento de las propiedades en campo, información que será depurada, georeferenciada, digitalizada, teniendo como base las fotografías aéreas.

Art. 6.- PLANO DEL VALOR DEL SUELO.- Apruébese el plano del valor del suelo para predios urbanos, en función de la determinación geográfica de sectores, que conforman áreas del territorio urbano del cantón, para posteriormente de acuerdo a la ubicación de cada ciudadela, cooperativa, lotización, urbanización etc. y considerando los servicios básicos existentes, estratos socio-económicos asentados en diversas áreas homogéneas, se definieron áreas territoriales denominadas subsectores para efectos de valoración, que contienen el valor básico del suelo por metro cuadrado de superficie para cada una de dichas áreas, conforme consta en el anexo 1-2 de la presente ordenanza.

6.1. DE LA ACTUALIZACIÓN DEL PLANO.- El plano de valoración de suelo deberá, de manera forzosa, ser actualizado cada dos años previo a la actualización del catastro, labor que deberá ser realizada por la Dirección de Avalúos y Catastros.

Art. 7.- VALORACIÓN INDIVIDUAL DEL LOTE EN ÁREA URBANA.- Para la valoración individual de los solares o lotes existentes se aplicará el valor del suelo expresado en el plano y al mismo se aplicará factores de aumento o reducción de acuerdo a factores geográficos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios de acuerdo al artículo 495 del COOTAD.

“Factores para el avalúo de la propiedad urbana.- “Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito el Concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios así como los factores para la valoración de las edificaciones.”.

7.1 Factores geométricos.- Estos factores están en relación con las características del lote o solar definido como tipo en cada uno de los subsectores:

7.1.1 Factor de Longitud de Frente (Flf)

Para aplicar el factor de reducción o aumento del lote a evaluarse en relación a la longitud de su frente en comparación con la longitud del frente del loteo solar tipo se aplicará la siguiente fórmula:

$$Flf = (Lfa/Lft)0.25$$

Donde:

Flf = Factor de longitud de frente
Lfa = Longitud del frente del lote o solar a evaluarse
Lft = Longitud del Frente del lote o solar tipo

Se aplicará los siguientes límites a este factor:

Cuando la longitud del frente del lote a evaluarse sea menor de la mitad de la longitud del frente del loteo solar tipo se aplicará directamente el factor 0.84.

Cuando la longitud del frente del loteo solar a evaluarse sea mayor al doble de la longitud del frente del loteo solar tipo se aplicará automáticamente el factor 1.19.

7.1.2 Factor fondo excesivo (Ffe)

Para aplicar el factor de reducción o aumento lote o solar a evaluarse en relación a la longitud del fondo del lote tipo en comparación con la longitud del fondo a evaluarse se aplicará la siguiente fórmula:

$$Ffe = (L fot/Lfoa) 0.5$$

Donde:

Ffe = Factor fondo excesivo
L fot = Longitud del fondo del loteo solar tipo
Lfoa = Longitud del fondo del lote o solar avaluar

Se aplicará los siguientes límites a este factor:

El factor máximo de variación por fondo será de 1.20 y el mínimo será de 0.80.

En el caso de los lotes o solares irregulares en su forma y lindero, la longitud del fondo ficticio o equivalente se calculará con la siguiente fórmula:

$$Lfe = Ala/Fla.$$

Donde:

Lfe = Longitud de fondo equivalente o ficticio.
Ala = Área del loteo solar a evaluarse.
Fla = Frente del lote o solar a evaluarse.

Con el dato de la longitud del fondo equivalente, se procederá a calcular el factor fondo, según la expresión contemplada en este numeral.

7.1.3 Factor tamaño (Fta)

La variación por efectos del tamaño de los lotes o solar, se calculará con la siguiente fórmula:

$$Fta = \frac{0.3 \times Alt + 0.70}{Ala}$$

Donde:

Fta = Factor Tamaño
 Alt = Área loteo solar tipo
 Ala = Área del lote o solar avaluar

El factor máximo de variación será de 1.20 y factor mínimo de variación es 0.80

7.1.4 Factor esquina (Fe)

Para el lote o solar a avaluarse que cuenta con:

Dos frentes	1.05
Tres frentes	1.10
Cuatro frentes	1.15

7.2. Factores topográficos

Debido a las condiciones topográficas del cantón Milagro que es regular el factor será de 1

7.3. Factores servicios básicos

Los factores de servicio básicos son:

7.3.1. Factor de presencia de servicios básicos (Alcantarillado, agua potable, alumbrado y recolección de basura)

Presencia de los:

Cuatro servicios básicos	1.00
Tres de los cuatro servicios básicos	0.95
Dos de los cuatro servicios básicos	0.90
Uno de los cuatro servicios básicos	0.85
Ningún servicio básico	0.80

7.3.2. Factor de accesibilidad al lote (Fac)

Para el Lote a avaluarse en donde su accesibilidad sea da por:

Calle principal	1.05
Calle secundaria	1.00
Carretera	0.95
Otras	0.90

7.3.3. Factor de material de calzada (Fmc)

Para el material utilizado en la calzada:

Hormigón/Asfalto	1.05
Pavimento/Adoquín	1.00
Lastre	0.95
Tierra	0.90

7.4 Factor total mínimo y máximo a utilizarse (Ftr)

El factor total de variación no podrá ser menor a 0.80 ni mayor a 1.20.

$$Ftr = Flf * Ffe * Fta * Fe * Fsb * Fac * Fmc$$

Donde:

Ftr = Coeficiente total de afectación de los factores de aumento o reducción
Flf = Coeficiente resultante de aplicar el factor de longitud de frente
Ffe = Coeficiente resultante de aplicar el factor de fondo excesivo
Fta = Coeficiente resultante de aplicar el factor de área o tamaño
Fe = Coeficiente resultante de aplicar el factor de esquina
Fsb = Coeficiente resultante de aplicar el factor de servicios básicos
Fac = Coeficiente resultante de aplicar el factor de accesibilidad
Fmc = Coeficiente resultante de aplicar el factor de material de calzada

En consecuencia **el avalúo del solar o lote resultará de la aplicación de la** siguiente expresión matemática:

$$Avl = Voa \times Ala \times Ftr$$

Donde:

Avl = Avalúo del lote
Voa = Valor por metro cuadrado de cada uno de los subsectores
Ala = Área en metros cuadrados del lote a avaluarse
Ftr = Coeficiente total de afectación de los factores de aumento o reducción

Si excepcionalmente, un lote estuviera en dos o más subsectores, para efecto del avalúo se considera la totalidad que se encuentre en el subsector en donde se ubica la mayor superficie del lote.

Art. 8.- VALORACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL ÁREA URBANA.-

Luego del diagnóstico y levantamiento realizado a sectores y subsectores integrados por suelos sobre los cuales se levantan edificaciones conformadas por diversos elementos constructivos, se estableció el valor de reposición de las construcciones de acuerdo a la tipología de edificaciones para el área urbana del cantón. La valoración de la edificaciones está dado por el tipo de construcción, determinada por los componentes constructivos que la integran, por factores correctores y depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Para la valoración de las edificaciones y demás construcciones en las áreas urbanas del cantón, se aplicará la siguiente fórmula:

$$Vc = Aco \times (\text{valor} \times m^2) \times Fc \times Dep$$

Donde

Vc = Valor de la construcción
Aco = Área de la construcción
Valor x m² = Valor metro cuadrado de construcción según la tabla

A, B, C, D y E que se establece en el artículo
Ftc = Factor total de corrección
Dep = Depreciación según la vida útil

TABLA DE VALORES DE LA CONSTRUCCIÓN

TABLA A.- TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DE ESTRUCTURA DE HORMIGÓN ARMADO O METÁLICA HASTA 2 PISOS.

TIPOLOGÍA	VALOR x m ²
ECONÓMICA	150.00
MEDIA	240.00
PRIMERA	300.00
LUJO	350.00

TABLA B.- TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DE ESTRUCTURA DE HORMIGÓN ARMADO O METÁLICA DE 3 A 4 PISOS

TIPOLOGÍA	VALOR x m ²
3 a 4 pisos	460.00

TABLA C.- TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DE ESTRUCTURA DE HORMIGÓN ARMADO DE 5 A 9 PISOS

TIPOLOGÍA	VALOR x m ²
5 a 9 pisos	480.00

TABLA D.- TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DE ESTRUCTURA DE MADERA

TIPOLOGÍA	VALOR x m ²
RUSTICA	13.00
MIXTA	50.00

TABLA E.- TIPOLOGÍA CONSTRUCTIVA DE GALPONES

TIPO	VALOR M ²
COBERTIZO	160.00
SILOS	170.00
GALPÓN ABIERTO	115.00
GALPÓN CERRADO	140.00
GALPÓN LIVIANO	165.00
GALPÓN PESADO	220.00

8.1.- FACTORES DE CORRECCIÓN DEL VALOR DE LAS CONSTRUCCIONES.- Para la valoración individual de las construcciones, se consideran los siguientes factores de corrección:

8.1.1. Factor de corrección de los componentes constructivos en las tipologías (Fcc)

Se establece un factor para corregir el valor por metro cuadrado de la tipología en relación a sus componentes constructivos de la siguiente forma:

Bajo	0.90
Medio	1
Alto	1.10

8.1.2. Factor de uso (Fus)

De acuerdo al uso predominante de la construcción para el cual haya sido diseñada o reacondicionada, se aplicará los siguientes factores:

TABLA

USO CONSTRUCTIVO		
Código	Uso	Factor
1	Vivienda	1
2	Comercio	1.10
3	Turismo y recreación	1.10
4	Hoteles económicos	1.10
5	Hoteles lujo	1.15
6	Centro comercial	1.20
7	Industria pequeña	1.10
8	Industria mediana	1.20
9	Industria grande	1.30
10	Salud pública	1
11	Salud privada	1,10
12	Educacional público	1
13	Educacional privado	1,10
14	Militar	1
15	Religioso	1
16	Deportivo público	1
17	Deportivo privado	1,10

8.1.3. Factor de conservación (Fco).- Se determinará la condición de las edificaciones de manera porcentual de acuerdo al estado o conservación de las edificaciones. Para lo cual se considera lo siguiente:

8.1.3.1 Bueno.- Cuando los elementos estructurales, sus acabados y demás materiales que conforman la edificación no presentan deterioro, aunque carezca de alguna instalación o acabado, sin que menoscaben la calidad del inmueble.

8.1.3.2. Regular.- Cuando existen indicios de que se presente un relativo grado de deterioro en los acabados e instalaciones.

8.1.3.3. Malo.- Cuando los principales elementos estructurales presentan grietas, desplomes y deterioro, así como en acabados e instalaciones. Deberá suprimirse la habitabilidad en la vivienda por el peligro que representa. Deberá repararse todos los elementos en deterioro para ser habitable.

Se aplicará el siguiente coeficiente:

Bueno	1.10
Regular	1.00
Malo	0.90

8.1.4. Factor Total de Corrección (Ftc)

El factor total de corrección no podrá ser menor a 0.80 ni mayor a 1.20.

Ftc = Fcc * Fus * Fco

Donde:

Ftc = Coeficiente resultante del factor total de corrección

Fcc = Coeficiente resultante de aplicar el factor de corrección de componentes constructivos.

Fus = Coeficiente resultante del factor del uso de las edificaciones

Fco = Coeficiente resultante del factor de conservación de la edificación

8.2.- Depreciación.

Se considerará una depreciación del 1% en el caso de las construcciones con estructuras de hormigón armado y del 2% anual para otro tipo de edificaciones. En ningún caso, el valor residual de las construcciones será inferior al 50% del avalúo que corresponda para las construcciones nuevas.

Art. 9.- AVALÚO DE EDIFICACIONES NO TERMINADAS.-

A los predios o edificaciones declaradas no terminadas, la valoración se aplicará a lo construido sobre el solar. Para fines de aplicación no se considerará como edificación las obras de construcción correspondientes a movimientos de tierra, excavación y cimentación de la edificación no concluida. Cuando sobre un lote se levanta una edificación que tenga como avance de obra la cimentación y columnas se considerará en construcción, con avance de obra en 10% si consta con cimentación estructura incluida losa de cubierta, 30% si la edificación cuenta además estructura, paredes y cubierta. Si la edificación consta con cimentación, estructura y paredes se considerará con avance de obra 60% en construcción. Si además cuenta con cubierta, tumbado, instalaciones sanitarias, faltándole la obra muerta (enlucido, empaste, puertas, ventanas); se considerará en construcción con avance de obra en 80%.

Cuando sobre la losa de hormigón armado exista una construcción que ocupe menos del 50% del área total de losa, no se considerará como un piso más, y su área de construcción constará en la ficha predial como área sobre losa. Si el área construida sobre losa ocupa el 50% o más del área total de la losa, se considera que existe un piso más, su área constará incluida en "área construida sobre losa". Los porcentajes de avance de obra serán determinados con igual planteamiento de aplicación que para las edificaciones en construcción levantadas directamente sobre el suelo, sin considerarse como un piso más. A continuación se presenta la forma de aplicación porcentual a edificaciones en construcción sobre el suelo y sobre losas de hormigón armado:

Componentes de edificaciones en construcción	Porcentaje avance de obra %
Levantamiento de tierra, excavación,	0
Cimentación no concluida (riostros columnas)	10%

Estructura-paredes	30%
Estructura, paredes, cubierta (loza)	60%
Estructura, paredes, cubierta, tumbado (faltando solo obra muerta: pintura-puertas-ventanas)	80%

Art. 10.- VALORACIÓN EN PROPIEDAD HORIZONTAL.-

Las edificaciones serán avaluadas en función del área de propiedad privada de cada condominio, al que se añadirán los valores de las áreas comunales construidas y del terreno, en función de las alícuotas respectivas.

Art. 11.- AVALÚO TOTAL DEL PREDIO URBANO.-

El avalúo del predio urbano será igual a la sumatoria del avalúo del lote o solar y del avalúo de las construcciones que se hayan edificado sobre él.

Art. 12.- CASOS ESPECIALES.- En casos especiales, se aplicarán los siguientes factores de variación del precio de la propiedad inmueble:

12.1. PREDIOS HISTÓRICOS Y CULTURALES.-

En los casos de los predios declarados históricos-culturales-artísticos o que consten en los planes especiales de protección y de acuerdo a su cargo de protección aprobadas por Concejo Cantonal de Milagro, para la valoración de terreno y construcción se aplicará uno de los siguientes factores:

Del 0.70 para protección total, cuando la intervención es de conservación de la edificación sobre la base de trabajos de restauración o consolidación de los elementos.

Del 0.80 para protección parcial, cuando la intervención es para cambio de uso o redistribución de los ambientes.

12.2. LOTES INTERIORES.-

En los lotes interiores con servidumbre de paso, para efectos de valoración del terreno, no se aplicarán los factores previstos en el Art. 7 de esta ordenanza sino directamente el factor 0.50 las construcciones para estos casos se avaluarán conforme al Art. 8 de esta ordenanza.

12.3. ZONAS AGRÍCOLAS.-

En los lotes cuyo destino es agrícola y que se encuentra dentro de los límites urbanos se aplicará un factor de 0.60 a ; 0.80; 20% menos en caso de estar cultivada y 20% menos en caso de macro lote; considerándose macro lote áreas superiores a los 4000 m².

Art. 13.- NOTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-

Una vez concluido el proceso de avalúo general de los predios, el Director Financiero, en documento suscrito mediante firma digital o facsimilar, notificará por la prensa a los propietarios haciéndole conocer que se término el proceso de avalúo de los inmuebles del cantón y se acerquen a la Dirección de Avalúos y Catastros a obtener el respectivo avalúo de su inmueble.

Este avalúo obtenido en el proceso de evaluación regirá para el bienio 2012-2013.

Art. 14.- RECLAMOS.- En caso de reclamos sobre los avalúos se estará a lo establecido en los artículos 392, 393 y 394 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

De no haberse señalado casillero judicial, el contribuyente deberá acercarse a la zonal donde presentó inicialmente su reclamo para proceder conforme el artículo 107, numeral 8, del Código Tributario.

Art. 15.- DEL MANTENIMIENTO Y ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL O BASE DE DATOS.- Es referente a la aplicación de información que modifica la base de datos catastrales de predios urbanos.

La Dirección de Avalúos y Catastros realizará la actualización y mantenimiento de la información catastral, en base a solicitud presentada por el propietario o representante legal o en el instante que se considere conveniente, aplicará:

15.1 Inclusión, reinclusión.- El concepto inclusión se genera cuando un predio ingresa al sistema catastral por primera vez.

La reinclusión se origina cuando vuelve a ingresar al sistema catastral un predio que antes constó en el registro y sistema catastral y por diversas causas dejó de estar inscrito.

15.2 Fusión, fraccionamiento, división: Del solar o lote, de la edificación declarada bajo el Régimen de Propiedad Horizontal.

15.3 Transferencia de dominio.

15.4 Rectificación por error en: Código catastral, nombre de propietario, posesionario, razón social, representante legal, designación de calle, número de cédula de ciudadanía, barrio, ciudadela, cooperativa, lotización, medidas de frente y fondo, linderos y mensuras, estado y uso del predio, áreas de lote y edificación, número de pisos, componentes contractivos de la edificación, uso de la edificación, categoría de predio, etc.

Art. 16.- EL REGISTRO ESPECIAL.- Es resultante de la composición planimétrica de los actos de relevamiento solares o lotes, mediante el vuelco de los estados de los solares que se constituyan. La cartografía de apoyo será la realizada por relevamientos geodésicos, topográficos, fotogramétricos y/o sensores remotos.

El registro gráfico se actualizará permanentemente y se editará periódicamente. De cada edición se archivarán los ejemplares que se estimen necesarios certificados por funcionario responsable como constancia del estado del solar registrado a la fecha de publicación.

Art. 17.- CONSOLIDACIÓN INFORMACIÓN.- La Dirección de Planeamiento Urbano, una vez aprobados los planos de mensura y/o modificación del estado del solar, deberá remitir a la Dirección de Avalúos y Catastros la documentación pertinente, que contendrá como mínimo los siguientes antecedentes: fecha y número de ingreso al registro, característica del plano, fecha y número del informe registral utilizado y nomenclatura catastral de cada nuevo inmueble resultante.

Art. 18.- SISTEMA CATASTRAL.- La información catastral que consta en la base de datos está dada por los datos de la propiedad inmobiliaria urbana, los registros espaciales (cartográficos), el software de catastro urbano; así como su actualización y mantenimiento conformarán el sistema catastral urbano del cantón Milagro, que deberá ser controlado, mantenido y realizado mediante medios electrónicos, de manera que permita la tabulación de información catastral y sea de utilidad para áreas técnicas afines, garantice la recuperación de la información catastral, ya sea realizando consultas de los datos alfanuméricos o a los datos espaciales, esta información servirá de base para la planificación y el ordenamiento territorial urbano.

Se establecerá el sistema integrado de catastro para la administración de los datos alfanuméricos y de un sistema de información geográfico para la administración de los datos espaciales. La información catastral tomada en campo consta en la ficha predial urbana, la digitalización de la cartografía urbana y la conformación de la base de datos espacial, integradas en un todo forman parte del sistema catastral automatizado de esta Municipalidad.

Art. 19.- Obligaciones de los propietarios.- Toda persona natural o jurídica que de cualquier forma legal adquiera el dominio de bienes inmuebles en el cantón, está obligada a hacerlo conocer a través de la Dirección de Avalúos y Catastros de la I. Municipalidad de Milagro, adjuntando el instrumento público de dominio, debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del Cantón Milagro, para que conste el cambio realizado en el registro catastral.

Esta obligación deberá cumplirse dentro de los treinta días posteriores a la inscripción del instrumento público de dominio en Registro de la Propiedad.

En el caso de que un predio o edificación haya sido constituido bajo el régimen de propiedad horizontal, fusión, urbanización, subdivisión, debidamente aprobado por la Municipalidad, estos deberán registrarse su inscripción en el Registro de la Propiedad y en la Dirección de Avalúos y Catastros.

Para los condominios (propiedad horizontal), cada propietario está obligado al pago de sus correspondientes alcúotas, el promotor es el responsable del pago del tributo correspondiente a las alcúotas, cuya transferencia de dominio no se ha producido.

Art. 20.- OBLIGACIONES DE LOS NOTARIOS Y DEL REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.- Los notarios para autorizar, y el Registrador de la Propiedad para realizar e inscribir una escritura, será con la presentación del documento municipal numerado en el que conste la resolución de autorización del I. Concejo Cantonal concedida para la declaratoria de propiedad horizontal.

Para los casos de aprobación de lotización, urbanizaciones, división, fusión de solares o lotes; se deberá contar con la autorización de venta de lotes o solares así como el plano debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad del cantón, se presentará certificado emitido por la Dirección Financiera de no tener obligaciones de pago con el organismo seccional y certificado de catastro emitido por la Dirección de Avalúos y Catastros.

Los notarios y registradores de la propiedad del cantón Milagro, enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios rurales, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios, remitirá los listados con los datos señalados. Esta información la remitirán a través de medios electrónicos; cuyo detalle deberá contener:

- Nombre de los contratantes.
- Objeto del contrato.
- Nombre, ordinal del Notario, cantón al que pertenece y nombre del funcionario que autorizo el contrato de ser el caso.
- Descripción, áreas de solar y construcción del bien inmueble materia del contrato.
- Gravámenes que sobre el bien inmueble urbano se constituyan, nombre del acreedor y deudor, de haberlo.
- Fecha de inscripción del título de dominio o contrato en el Registro de la Propiedad del Cantón Milagro.

Art. 21.- DE LAS SANCIONES AL SUJETO PASIVO.- La falta de cumplimiento de las obligaciones determinadas en el artículo 19 de esta ordenanza, dará lugar para que a solicitud del Director de Avalúos y Catastros, se imponga multas equivalentes desde el 25% hasta el 250% la remuneración mensual básica unificada del trabajador en general.

Art. 22.- DE LAS SANCIONES A LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS.- De acuerdo al artículo 525 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, las siguientes sanciones serán impuestas por el Director Financiero:

22.1.- Los evaluadores que por negligencia u otra causa dejaren de evaluar una propiedad o realizaren avalúos por debajo del justo valor del predio y no justificaren su conducta, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el 25% y el 125% de la remuneración mínima unificada del trabajador privado en general. Serán destituidos en caso de dolo o negligencia grave, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Art. 23.- DE LAS SANCIONES A LOS NOTARIOS Y REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD.- De acuerdo al artículo 526 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización las siguientes sanciones serán impuestas por el Director Financiero:

Los registradores de la propiedad que hubieren efectuado inscripciones en sus registros, sin haber exigido la presentación de comprobantes de pago de los impuestos o los certificados de liberación, serán sancionados con una multa que fluctúe entre el 25% y el 125% de la remuneración mínima unificada del trabajador privado en general.

Los empleados y funcionarios que no presentaren o suministraren los informes de que trata el Art. 526, serán castigados con multa equivalente al 12,5% y hasta el 250% de la remuneración mínima unificada del trabajador privado en general.

VIGENCIA

Primera.- Quedan derogadas las disposiciones y ordenanzas que se opongan a la presente.

Segunda.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintitrés días del mes de diciembre del dos mil once.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **“Ordenanza de catastro, aprobación del plano del valor de tierra urbana, los factores de aumento o reducción del valor del terreno, los parámetros la valoración de las edificaciones y demás construcciones para el bienio 2012-2013”**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, en sesiones ordinarias de fechas 8 y 23 de diciembre del 2011, en primer y segundo debate, respectivamente.

Milagro, diciembre 23 del 2011.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **“Ordenanza de catastro, aprobación del plano del valor de tierra urbana, los factores de aumento o reducción del valor del terreno, los parámetros la valoración de las edificaciones y demás construcciones para el bienio 2012-2013”**, y dispongo su promulgación.

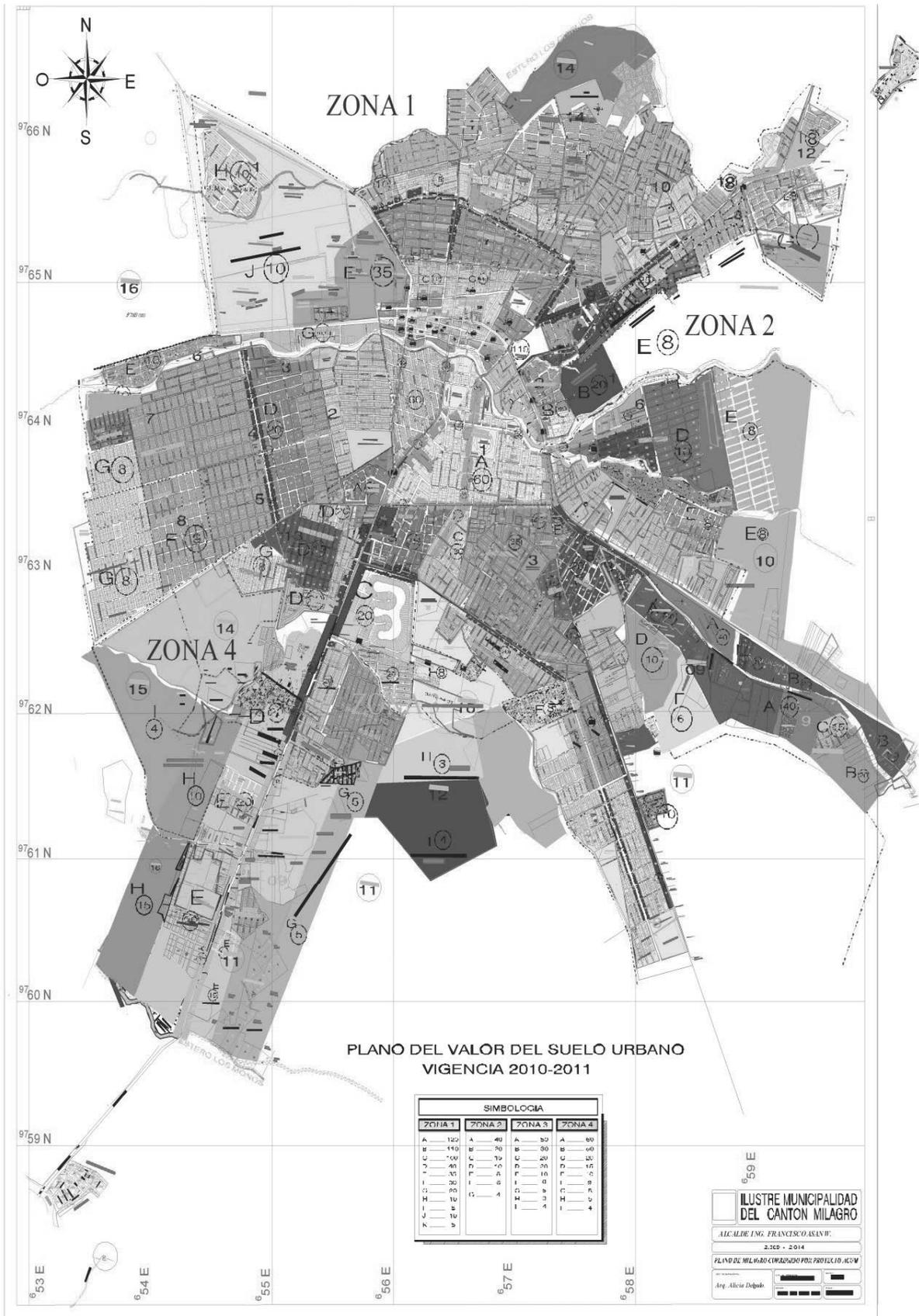
Milagro, diciembre 27 del 2011.

f.) Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro.

Sancionó y Ordenó la promulgación de la presente **“Ordenanza de catastro, aprobación del plano del valor de tierra urbana, los factores de aumento o reducción del valor del terreno, los parámetros la valoración de las edificaciones y demás construcciones para el bienio 2012-2013”**, el Ing. Francisco Asan Wonsang, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón San Francisco de Milagro, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil once.- Lo certifico.

Milagro, diciembre 27 del 2011.

f.) Ing. Pilar Rodríguez Quinto, Secretaria del I. Concejo.



No. 031-2012

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE TENA**

Considerando:

Que, la Constitución de la República establece en la disposición del artículo 265 que “El sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las municipalidades”;

Que, la Constitución de la República dispone que “Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera...” conforme el principio establecido en la disposición del artículo 238;

Que, uno de los derechos de libertad que reconoce y garantiza la Constitución de la República es el de “acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características”, de acuerdo al numeral 25 del artículo 66 de la Constitución;

Que, de conformidad con lo que disponen los artículos 7 y 54, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), es facultad normativa y función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas en la Constitución y la ley, y en dicho marco prestar los servicios públicos cantonales correspondiente, con criterio de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiaridad, participación y equidad;

Que, la norma del artículo 142 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD señala que “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central, y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la ley que organice este registro. Los parámetros y tarifas de los servicios se fijarán por parte de los respectivos gobiernos municipales.”;

Que, el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, conforme lo dispone el artículo 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, publicada en el Suplemento al Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010;

Que, el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos señala que “... el Registro de la Propiedad será administrado conjuntamente entre las Municipalidades y la Función Ejecutiva a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos. Por lo tanto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

de Tena, se encargará de la estructuración administrativa del registro y su coordinación con el catastro. La Dirección Nacional dictará las normas que regularán su funcionamiento a nivel nacional.”;

Que, el registro de las transacciones que sobre las propiedades se ejecuten en el cantón constituye uno de los elementos fundamentales para la adecuada gestión de los catastros municipales que constituye competencia exclusiva de las GADS municipales;

Que, de conformidad con lo que dispone el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD le corresponde al Concejo Municipal “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales”, dicta la siguiente:

**Primera reforma a la Ordenanza para la organización,
administración y funcionamiento del Registro de la
Propiedad del Cantón Tena**

CAPÍTULO I

**ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS
GENERALES**

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La presente ordenanza rige y regula la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Tena.

Art. 2.- Objetivos.- Son objetivos de la presente ordenanza:

- a) Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Cantón Tena;
- b) Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el catastro institucional;
- c) Reconocer y garantizar a los ciudadanos del cantón, el acceso efectivo al servicio de Registro de la Propiedad;
- d) Promover la prestación del servicio público registral de calidad con eficiencia, eficacia y buen trato;
- e) Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la entidad nacional rectora del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Tena como administrador y gestor del Registro de la Propiedad del Cantón Tena con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza; y,

f) Establecer las tarifas por los servicios de registro.

Art. 3.- Principios.- El Registro de la Propiedad del Cantón Tena, se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, rendición de cuentas y transparencia.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 4.- Actividad registral.- La actividad de registro que cumpla el funcionario responsable del Registro de la Propiedad se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información.

Art. 5.- Información pública.- La información que administra el Registro de la Propiedad es pública con las limitaciones establecidas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 6.- Calidad de la información pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 7.- Responsabilidad.- La Registradora o Registrador de la Propiedad, a más de las atribuciones y deberes señalados en la ley y esta ordenanza, será responsable de la integridad, protección y control del registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que, responderá por la veracidad, autenticidad, custodia y conservación del registro. La veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 8.- Obligatoriedad.- La Registradora o Registrador de la Propiedad está obligado a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la ley y esta ordenanza.

Art. 9.- Confidencialidad y accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la ley. El acceso a esta información solo será posible con la autorización expresa del titular de la misma, por disposición de la ley o de Juez competente.

También será confidencial aquella información que señale el Director Nacional de Registro de Datos Públicos, mediante resolución motivada.

El acceso a la información sobre el patrimonio de las personas se realizará cumpliendo los requisitos establecidos en la ley, para lo cual, el solicitante deberá justificar su requerimiento de forma escrita en los formatos valorados que para el efecto disponga la Municipalidad y deberá señalar con precisión el uso que se hará de la misma. A la solicitud se deberá acompañar necesariamente copias legibles de la cédula de ciudadanía y certificado de la última votación. La Registradora o Registrador de la Propiedad formarán un registro físico y magnético secuencial de estos requerimientos.

Art. 10.- Presunción de legalidad.- La Registradora o Registrador de la Propiedad es un fedatario público, por lo que, la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el artículo 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 11.- Rectificabilidad.- La información del Registro de la Propiedad puede ser actualizada, rectificadora o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN TENA

Art. 12.- Certificación registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por la Registradora o Registrador de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 13.- Intercambio de información pública y base de datos.- La Registradora o Registrador de la Propiedad será responsable de aplicar las políticas y principios, definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La Registradora o el Registrador de la Propiedad, informará previa la aplicación de dichas políticas y principios a la Alcaldesa o Alcalde, al Concejo Municipal y a la ciudadanía del cantón.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 14.- Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad del Cantón Tena integra el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, emitirá las políticas públicas nacionales que orienten las acciones del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y definirá los sistemas informáticos aplicables para la gestión concurrente de esta competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena administrará y gestionará el Registro de la Propiedad y tendrá capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral conforme los principios establecidos en la ley y esta ordenanza.

Art. 15.- Naturaleza jurídica del Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad es una dependencia municipal, con autonomía registral, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo

relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública.

Art. 16.- Autonomía registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones de la Registradora o Registrador de la Propiedad y los servidores del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 17.- Organización administrativa del Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad del Cantón Tena se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

El Registro de la Propiedad del Cantón Tena, estará integrado por la Registradora o Registrador de la Propiedad, como máxima autoridad administrativa, representante legal y judicial del mismo; y las unidades en función de las necesidades, competencias y responsabilidades establecidas en el manual orgánico estructural y funcional que dicte el órgano administrativo municipal competente, el mismo que será puesto en conocimiento del Concejo.

Art. 18.- Registro de la información de la propiedad.- El registro de las transacciones sobre la propiedad del cantón se llevará de modo digitalizado, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real.

Los folios cronológicos, personales y reales que la Registradora o Registrador de la Propiedad están obligados a llevar, se administrarán en la forma señalada en las disposiciones de los artículos 16, 17 y 18 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 19.- De la Registradora o Registrador de la Propiedad.- La Registradora o Registrador de la Propiedad del Cantón Tena, será responsable de la administración y gestión del Registro de la Propiedad, elegido mediante concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en base a la normativa administrativa de selección de personal del GAD-MT.

Art. 20.- Veeduría.- El concurso de méritos y oposición para designar a la Registradora o Registrador de la Propiedad contará con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, la Alcaldesa o Alcalde, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Consejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría.

Los veedores podrán integrarse al Tribunal de Selección, al inicio, intermedio o al final del proceso de selección.

Art. 21.- Periodo de funciones.- La Registradora o Registrador de la Propiedad durará en sus funciones cuatro (4) años y podrá ser reelegida o reelegido por una sola vez, previo concurso de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

La Registradora o Registrador de la Propiedad saliente ejercerán sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Art. 22.- Remuneración.- La Registradora o Registrador de la Propiedad, percibirá su remuneración, de acuerdo a la tabla de remuneraciones elaborada por el Ministerio de Relaciones Laborales.

Art. 23.- Ausencia temporal o definitiva.- En caso de ausencia temporal de la Registradora o Registrador Municipal de la Propiedad titular, el despacho será encargado al funcionario que designe la máxima autoridad administrativa municipal.

En caso de ausencia definitiva la Alcaldesa o Alcalde designará a la Registradora o Registrador ocasional de entre las servidoras-res al de mayor rango de esta dependencia e inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento de la Registradora o Registrador de la Propiedad titular.

Art. 24.- Destitución.- La Registradora o Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por la Alcaldesa o Alcalde, por incumplimiento de sus funciones registrales debidamente comprobadas, al igual que en los casos en los que impida o dificulte la conformación y funcionamiento del Registro de la Propiedad, de conformidad con la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de sumario administrativo conforme la Ley Orgánica del Servicio Público.

CAPÍTULO V

DEBERES, ATRIBUCIONES Y PROHIBICIONES DE LA REGISTRADORA O REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD

Art. 25.- Deberes, atribuciones y prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones de la o el Registrador de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro, SINARDAP, en esta ordenanza y en las demás normativas internas.

CAPÍTULO VI

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 26.- Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, la Registradora o Registrador observará las normas constantes en la Ley de Registro relativas a:

- Del repertorio.
- De los registros y de los índices.

- De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.
- Del procedimiento de las inscripciones.
- De la forma y solemnidad de las inscripciones.
- De la valoración de las inscripciones y su cancelación.
- Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

La apertura y cierre del repertorio se realizará al inicio y final del año fiscal respectivamente, para lo cual se abalizará con la firma de la Registradora o Registrador de la Propiedad del Cantón Tena.

CAPÍTULO VII

DE LA SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Art. 27.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad se financiará con el cobro de las tarifas establecidas en el arancel por los servicios de registro y el remanente pasará a formar parte del presupuesto del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Art. 28.- Orden judicial.- En los casos en que un Juez dentro del recurso establecido en la disposición del artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente la Registradora o el Registrador se negó a efectuar, esta inscripción no causará nuevas tarifas.

Art. 29.- Tarifas para la Administración Pública.- Los contratos celebrados por las instituciones del sector

público pagarán las tarifas establecidos en esta ordenanza, salvo expresa exención legal.

Todos los actos registrales, sin excepción que realice el GADMT, a su favor, estará exento del pago de tarifas.

El Registro de la Propiedad del Cantón Tena, proporcionará a las autoridades competentes de las instituciones públicas, en forma gratuita la información pública que le sea solicitada en legal y debida forma, es decir por escrito y como resultado de las disposiciones administrativas o judiciales que ellas emanen.

Art. 30.- Modificación de aranceles.- El Concejo Municipal, revisará la tabla de aranceles que aplicará el Registro de la Propiedad, en consideración al estudio técnico financiero que se realice para la determinación, administración y recaudación de los predios urbanos y rurales.

Art. 31.- Base imponible del arancel.- La base del arancel será el valor contractual, si este fuera inferior al avalúo de la propiedad que consta en el catastro municipal, registrará este último.

CAPÍTULO VIII

ARANCELES

Art. 32.- Categoría de pago.- Para el pago de los derechos de registro por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales, sobre muebles o inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio y cualquier otro acto similar, se aplicarán las siguientes categorías para el cobro de los derechos de registro:

CATEGORÍA DE INSCRIPCIÓN	VALOR INICIAL	VALOR FINAL	DERECHO TOTAL % SBU
1	\$ 00.01	\$ 400,00	12,33
2	\$ 400.01	\$ 600,00	16,68
3	\$ 600.01	\$ 800,00	17,81
4	\$ 800.01	\$ 1.200,00	22,00
5	\$ 1.200.01	\$ 1.600,00	27,02
6	\$ 1.600.01	\$ 2.000,00	35,80
7	\$ 2.000.01	\$ 2.400,00	39,38
8	\$ 2.400.01	\$ 2.800,00	41,10
9	\$ 2.800.01	\$ 3.200,00	44,52
10	\$ 3.200.01	\$ 3.600,00	46,23
11	\$ 3.600.01	\$ 10.000,00	51,37
12	\$ 10.000,01	\$ 20.000,00	66,78
13	\$ 20.000,01	\$ 30.000,00	85,62
14	\$ 30.000,01	\$ 40.000,00	104,45
15	\$ 40.000,01	\$ 50.000,00	123,29
16	De cincuenta mil dólares (\$ 50.000,01) 01/100 en adelante, se cobrará, el 0.2% por el exceso de este valor.		

Art. 33.- Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que ésta comprenda, el diecisiete por ciento (17%) de un salario básico unificado.

Art. 34.- Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones de la Secretaría de Tierras del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca (MAGAP) y fraccionamientos de predios rústicos, el tres por ciento (3%) de un salario básico unificado.

Art. 35.- Por el registro de las hipotecas, para vivienda o estudio, constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), Instituto Ecuatoriano de crédito Educativo y Becas (IECE), las asociaciones, mutualistas y cooperativas para la construcción de viviendas, se cobrará el cincuenta por ciento (50%) de la tabla de derechos de registro establecidas en el Art. 32 de esta ordenanza.

Art. 36.- Por el registro de contratos de compra-ventas con hipotecas constituidas a favor del Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (BIESS), Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA), Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), las asociaciones, mutualistas y cooperativas para la construcción de viviendas, se cobrará el cincuenta por ciento (50%) de la tabla de derechos de registro establecida en el Art. 32 de esta ordenanza.

Para la transferencia de dominio de los bienes inmuebles que otorgan los gobiernos autónomos descentralizados Regional, Provincial, Municipal y parroquiales de Tena, en programas habitacionales de carácter social, se cobrará el diecisiete por ciento (17%) de un salario básico unificado como valor único por derecho de registro; así como los actos y contratos de carácter social que ejecute el MIDUVI.

Art. 37.- Por las capitulaciones matrimoniales, el diecisiete por ciento (17%) de un salario básico unificado.

Art. 38.- Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos.

Art. 39.- Por la inscripción de posesiones efectivas, se cobrará el diecisiete por ciento (17%) de un salario básico unificado. Se exceptúa este valor para las posesiones efectivas que se inscriban para el cobro del fondo mortuario de las personas que reciban el bono solidario, por cuya inscripción se pagará el valor único equivalente al tres por ciento (3%) de un salario básico unificado.

Art. 40.- Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, el tres por ciento (3%) de un salario básico unificado.

Art. 41.- Por certificaciones de constar y no constar en el índice de propiedades, el dos por ciento (2%) de un salario básico unificado.

Art. 42.- Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, el dos por ciento (2%) de un salario básico unificado; por el historial de dominio a partir de la tercera transferencia de dominio se cobrará el uno por ciento (1%) de un salario básico unificado por cada historial adicional. Estos certificados tendrán la validez de 45 días.

Art. 43.- Por la inscripción de cancelación de hipotecas y otros gravámenes, el tres por ciento (3%) de un salario básico unificado.

Art. 44.- En los casos no especificados en los numerales anteriores se cobrará el dos por ciento (2%) de un salario básico unificado.

Art. 45.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla de derechos registrales.

Art. 46.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: fideicomisos, comodatos, donaciones, entre otras, se considerará para el cálculo de derechos del registrador el avalúo municipal de cada inmueble.

Art. 47.- Para el cobro de inscripción de hipotecas abiertas de cuantía indeterminada, se considerará como base imponible el monto total del crédito, previa presentación del certificado que emita la institución financiera, caso contrario se calculará conforme el avalúo municipal del inmueble.

Art. 48.- Los actos administrativos del GAD-MT que aprueban fraccionamientos urbanos, reestructuración de lotes, integración de lotes, partición judicial y extrajudicial de inmuebles pagarán el diez por ciento (10%) de un salario básico unificado.

Art. 49.- Los actos de rectificación y aclaración de escrituras públicas pagarán por derechos de registro el diecisiete por ciento (17%) de un salario básico unificado.

Art. 50.- Las adjudicaciones por particiones o por disolución de la sociedad conyugal, pagará el diecisiete por ciento (17%) de un salario básico unificado.

Art. 51.- En las transferencias de dominio con hipoteca, se cobrará solo el valor que corresponda a la transferencia.

Art. 52.- Exenciones o exoneraciones.- Por disposición constitucional se exonera con el cincuenta por ciento (50%) de los derechos registrales a los siguientes grupos de atención prioritaria: adultas y adultos mayores; personas con discapacidad; jefas y jefes de hogar; y personas con enfermedades catastróficas. Estas exoneraciones se realizarán previa la presentación de la cédula de ciudadanía, carnet del CONADIS y para el caso de jefas y

jefes de hogar presentarán la factura de energía eléctrica para cuando requieran certificados de gravámenes y para el resto de actos contractuales deberán presentar la información sumaria.

Adulta o adulto mayor.- Cónyuge o en unión de hecho mayor de sesenta y cinco años.

Jefa o jefe de hogar.- Persona soltera o soltero, viuda o viudo, divorciada o divorciado, separada o separado, que con cargas familiares dependientes demuestre con la presentación de la factura actualizada que tiene un consumo de energía eléctrica no mayor del cinco por ciento (5%) del salario básico unificado.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Cuando un mismo instrumento contuviere dos o más actos o contratos, el arancel será el que corresponda al de mayor cuantía.

SEGUNDA.- Prohíbese a los beneficiarios de exenciones tomar a su cargo las obligaciones que para el sujeto pasivo establezca la ley; así como extender, en todo o en parte, el beneficio de exención en forma alguna a los sujetos no exentos.

Cuando en actos o contratos intervengan de una parte beneficiarios de exención y de otra, sujetos no exentos, la obligación tributaria se causará únicamente en proporción a la parte que no gozan de exención.

TERCERA.- La Registradora o Registrador de la Propiedad, solicitará formalmente a la Alcaldesa o Alcalde cada año fiscal, que la Unidad de Auditoría Interna Municipal, actúe con la finalidad de auditar la gestión administrativa y financiera de la dependencia a su cargo.

El informe de auditoría se pondrá en conocimiento de la Alcaldesa o Alcalde y del Concejo Municipal para su resolución.

El incumplimiento de las recomendaciones de la auditoría por parte de la Registradora o el Registrador de la Propiedad causará la destitución de sus funciones, para lo cual, la Alcaldesa o el Alcalde comunicará de esta situación al Director Nacional de Registro de Datos Públicos y a la Contraloría General del Estado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Por disposición del segundo inciso del artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, asume las funciones y facultades del Registro Mercantil, hasta cuando la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos disponga su creación y funcionamiento, y se administrará conforme las disposiciones de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

SEGUNDA.- El Registro de la Propiedad impulsará el desarrollo de una estrategia de gobierno electrónico como un eje estratégico a su gestión para simplificar e intensificar las relaciones con la ciudadanía, para mejorar

cuantitativa y cuantitativamente los servicios de información ofrecidos, para incrementar la eficiencia y eficacia a la gestión pública, para fomentar la transparencia del sector público y para generar mecanismos de participación ciudadana.

TERCERA.- Se declara concluido el período de transición del Registro de Propiedad del Cantón Tena al 31 de diciembre del 2011.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la cual además será publicada en la página web institucional www.tena.gob.ec y en la Gaceta Oficial Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a los diez días del mes de abril del dos mil doce.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

f.) Edison Romo Maroto, Director de Secretaría General.

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- En legal forma certifico: Que, la ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del dieciocho de enero y diez de abril del dos mil doce.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Director de Secretaría General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Tena, doce de abril del dos mil doce.- Las 15h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, promúlguese y ejecútese.

f.) Ing. Washington Varela Salazar, Alcalde.

DIRECCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA.- Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas.- Lo certifico.

f.) Edison Romo Maroto, Director de Secretaría General.

EL REGISTRO OFICIAL no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.